



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                   :—:                   De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Miércoles 13 de junio</b>	<b>Número 113</b>

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
  - De Burgos núm. 1. 787/2006.** Pág. 2.
  - De Burgos núm. 2. 577/2007.** Pág. 2.
  - De Burgos núm. 2. 296/2007.** Pág. 2.
  - De Burgos núm. 3. 99/2007.** Págs. 2 y 3.
- **JUZGADOS DE INSTRUCCION.**
  - De Burgos núm. 3. 172/2007.** Pág. 3.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
  - De Burgos núm. 2. 605/2006.** Pág. 3.
  - De Burgos núm. 2. 168/2007.** Págs. 3 y 4.
  - De Burgos núm. 3. 284/2005.** Pág. 4.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
  - Del Duero. Comisaría de Aguas.** Págs. 4 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**
  - Terradillos de Esgueva.** Págs. 6 y 7.
  - Villangómez.** Pág. 7.
  - Santa Gadea del Cid.** Págs. 7 y 8.
  - Salas de los Infantes.** Pág. 8.
  - Pedrosa de Duero.** Pág. 8.
  - Valle de Valdebezana.** Pág. 8.
  - Villamiel de la Sierra.** Pág. 8.
  - Valle de Manzanedo.** Pág. 9.
  - Villayerno Morquillas.** Pág. 9.
  - Campillo de Aranda.** Págs. 9 y 10.
  - Hontangas.** Pág. 10.
  - Valle de Valdelucio.** Pág. 10.
  - Las Quintanillas.** Pág. 10.
  - Huerta de Rey.** Págs. 10 y 11.
  - La Vid y Barrios.** Pág. 11.
  - Valle de las Navas.** Pág. 11.
  - Villariego.** Pág. 14.

### – JUNTAS VECINALES.

- Huéspedes de Caderechas.** *Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.* Págs. 11 y 12.
- Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.* Pág. 13.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Mamolar.** *Subasta de ejecución de obra «Adecuación y pavimentación de Plaza Mayor».* Pág. 14.
- Villasur de Herreros.** *Subasta para la contratación de las obras de abastecimiento y saneamiento, con reposición de pavimento y alumbrado.* Pág. 14.
- Subasta para la contratación de las obras de renovación y ampliación de la red de abastecimiento de agua.* Pág. 15.

### ANUNCIOS PARTICULARES

- Comunidad de Regantes de «San Bartolomé», de Fuente-molinos.** Pág. 15.

### ANUNCIOS URGENTES

#### – MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria.** Págs. 15 y 16.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia.** Pág. 16.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja.** Pág. 17.

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.** *Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en relación con los aparcamientos robotizados y semiautomáticos.* Págs. 17 y ss.
- Villoruebo.** Pág. 32.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Procedimiento ordinario 787/2006.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Distribuidora de Frutos Secos, S.A.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Blanca Herrera Castellanos.

Contra: D. Diego Bello Botana representante legal de Mercado Local 50 León, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcribe a continuación:

Sentencia. - En Burgos, a 30 de noviembre de 2006.-

El Sr. D. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el n.º 787/06, sobre reclamación de pago de precio de mercancías vendidas, en el cual es parte demandante: Distribuidora de Frutos Secos, S.A., con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Blanca Herrera Castellanos y defendida por la Letrada D.<sup>a</sup> Begoña Pérez de la Fuente, y parte demandada: Local 50 León, S.L., con domicilio en Cambre (La Coruña), en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Distribuidora de Frutos Secos, S.A., contra Local 50 León, S.L. y, en su consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad por ésta reclamada de catorce mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (14.265,33 euros), con más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda, que desde la fecha de esta sentencia se verán incrementados en dos puntos, hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias Civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá prepararse en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mercado Local 50 León, S.L., siendo el representante legal D. Diego Bello Botana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia dictada.

Burgos, a 17 de abril de 2007. - La Secretaria (ilegible).

200704966/5080. - 82,00

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 577/2007.

Sobre: Otras materias.

D.<sup>a</sup> Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio al n.º 577/07-C, a instancia de D.<sup>a</sup> María Angeles Yunquera González y D.<sup>a</sup> María Begoña Yunquera González, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de la siguiente finca:

Finca urbana sita en Burgos, casa señalada con el número 68, hoy 47, de la calle Fernán González, dos buhardillas, en la actualidad una, en el piso tercero de dicha casa. Tiene una superficie aproximada de 70 m.<sup>2</sup> y linda: por la derecha entrando, al oeste, con casa de los Sres. de Celis; por la izquierda, al este, con otra de la comunidad de capellanes de Santa Isabel; por la espalda, al sur, con la calle de Santa Agueda, hoy de Embajadores; y por su frente, al norte, por donde tiene su entrada, con dicha calle de Fernán González.

El inmueble al que pertenece la citada buhardilla está inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 958, libro 59, folios 157, 158, 159 y 160 y folio 46 del tomo 1.665, libro 125, finca registral número 6.361.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 18 de mayo de 2007. - La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

200705107/5081. - 54,00

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 296/2007.

Sobre: Otras materias.

De: D.<sup>a</sup> María Trinidad San Martín Moreno y D. Pedro Daniel San Martín Moreno.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Ana María Jabato Dehesa.

D.<sup>a</sup> Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 296/2007, a instancia de D.<sup>a</sup> María Trinidad San Martín Moreno y D. Pedro Daniel San Martín Moreno, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Finca sita en Burgos al pago de Viña Alta, parcela 228, polígono 3, con una superficie inicial de 44 áreas y 98 centiáreas, que linda al norte, con Dionisio Pedrosa; sur, con herederos de Mateo de la Morena; este, Justo Martínez; y oeste, Hermenegildo González.

Su referencia catastral anterior era 09901 000 00 003 00228 JQ. Como consecuencia de los cambios urbanísticos experimentados, actualmente tiene calificación de urbana y su referencia catastral actual es 2007124 VM4920N 0001 ZO; y a causa de dos expropiaciones parciales, su superficie inicial se ha visto reducida y ha quedado fijada en 0,3400 Has.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los legales herederos o causahabientes de Rosa Ortega Ruiz y Prudencia Ortega Ruiz y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 10 de mayo de 2007. - La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

200704658/5146. - 50,00

#### Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago: 99/2007.

Sobre: Otros verbal.

De: D.<sup>a</sup> Raquel Calvo Sáez.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Amelia Alonso García.

Contra: D. Antonio García Salazar.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 446/07. – En la ciudad de Burgos, a 14 de mayo de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 99/07, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D.ª Angeles Raquel Calvo Sáez, representada por la Procuradora Sra. Alonso García y asistida de la Letrado Sra. Mutilba Obregón; y de otra, como demandado, D. Antonio García Salazar, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Alonso García, en representación de D.ª Angeles Raquel Calvo Sáez, contra D. Antonio García Salazar, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto, por falta de pago, el contrato de arrendamiento concertado entre las partes en relación al local sito en Burgos, avenida Eladio Perlado, n.º 57, dando lugar al desahucio solicitado; e igualmente debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de cinco mil ciento treinta y nueve con setenta y ocho (5.139,78) euros, a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia; y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Antonio García Salazar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 14 de mayo de 2007. – El Secretario (ilegible).

200705100/5082. – 80,00

**Juzgado de Instrucción número tres**

Juicio de faltas: 172/2007.

D.ª Susana del Canto Baños, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 172/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.ª María Isabel Revilla Giménez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 172/07, por hurto, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, D.ª Nerea Capdequi García como denunciante, Decathlon como perjudicado, Ionut Aureliam Gale y Alexandre Valentin como denunciados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alexandre Valentin como autor material de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623-1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de siete euros día (210 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas y previa declaración de insolvencia, así como al pago de la mitad de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Ionut Aureliam Gale como autor material de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623-1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de siete euros día (210 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas y previa declaración de insolvencia, así como al pago de la mitad de las costas procesales.

Igualmente se acuerda que deberá abonar las costas, acordándose la entrega definitiva de los efectos sustraídos a Decathlon.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ionut Aureliam Gale y a Alexandre Valentin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 24 de mayo de 2007. – La Secretario, Susana del Canto Baños.

200705187/5147. – 86,00

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS**

N.º autos: Demanda 605/2006.

N.º ejecución: 38/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mihail Ucraniuc.

Demandados: Encofradores Figueiredo, S.L. y Construcoes Mais Fortes, Lda.

**Cédula de notificación**

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 38/2007, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mihail Ucraniuc, contra la empresa Encofradores Figueiredo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de acumulación cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Acumular a la presente ejecución las que se siguen ante el Juzgado de lo Social número uno de Burgos a los números 58/07 y 59/07 frente al común deudor Encofradores Figueiredo, S.L. y Construcoes Mais Fortes, Lda.

Reclámese a dicho Juzgado la remisión de esas ejecuciones, acompañándole copia de la presente resolución y notifíquese esta a las partes de todas las ejecuciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma D.ª María Jesús Martín Alvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofradores Figueiredo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 28 de mayo de 2007. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200705198/5149. – 70,00

N.º autos: Demanda 168/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Sebastián Lamazares Dacasa.

Demandados: Fogasa y Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L.

**Cédula de notificación**

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 168/2007, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Sebas-

tián Lamazares Dacasa, contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Número autos: Demanda 168/2007. – Sentencia número: 144/07

En la ciudad de Burgos, a 26 de abril de 2007. – D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D. Sebastián Lamazares Dacasa, que comparece asistido por el Licenciado D. José Roberto Díez Rebolleda, y de otra, como demandados, Fogasa y Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Sebastián Lamazares Dacasa, contra Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 6.550,65 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la c/ Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el núm. 1073/0000/65/168/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 28 de mayo de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200705163/5085. – 116,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 284/2005.

N.º ejecución: 13/2006.

Materia: Ordinario.

Demandados: Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen San Juan Espinosa, contra la empresa Consultores de Mantenimiento Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 6 de marzo de 2007, auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 291,36 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

El Magistrado Juez. – La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consultores de Mantenimiento Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de mayo de 2007. La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200705302/5222. – 60,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

#### *Información pública sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas*

Números expediente:

2006/272-BU-ALBERCA-NIP.

926/2007-BU-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Cardeña:

- Número de registro general: 11.617.
- Tomo: Libro 7, folio 15.
- Número de aprovechamiento: 1.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
- Nombre del usuario: Doña Isabel Gil.
- Término municipal y provincia de la toma: Burgos.
- Título del derecho: Escritura pública.
- Observaciones: Batán.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular». De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del proce-

dimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, a 11 de mayo de 2007. — La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

200704944/4944. — 82,00

**Información pública sobre extinción de derecho  
a un aprovechamiento de aguas**

Números expediente:

2006/271-BU-ALBERCA-NIP.

925/2007-BU-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón:

- Número de registro general: 11.563.
- Tomo: Libro 7, folio 5.
- Número de aprovechamiento: 61.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: Don Enrique Blay.
- Término municipal y provincia de la toma: Burgos.
- Título del derecho: Escritura pública.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular». De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de

la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, a 11 de mayo de 2007. — La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

200704945/4945. — 74,00

**Información pública sobre extinción de derecho  
a un aprovechamiento de aguas**

Números expediente:

2006/269-BU-ALBERCA-NIP.

660/2007-BU-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Iglesiarrubia:

- Número de registro general: 85.458.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: D.ª Paz y D. Ticiano Alvarez Elena, D. Epifanio Saiz García, D. Moisés González Lope, D. Anastasio y D.ª Decorosa Lope Lope, D. Félix Saiz Elena, D. Cándido Saiz Lope, D. Felipe Saiz Elena, D. Nicomedes Sancho Elena y Hermanos Sancho Ramos.
- Término municipal y provincia de la toma: Avellanosa de Muñó (Burgos).
- Caudal máximo concedido: 1,2 l/s.
- Superficie regada: 1,9971 hectáreas.
- Título del derecho: 07-06-1973: Concesión Comisaría de Aguas.
- Observaciones: Concesión por 99 años.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular». De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publi-

cación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, a 8 de mayo de 2007. – La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

200704946/4946. – 98,00

**Información pública sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas**

Números expediente:

2006/266-BU-ALBERCA-NIP.

924/2007-BU-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón:

- Número de registro general: 11.554.
- Tomo: Libro 7, folio 5.
- Número de aprovechamiento: 52.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: Don Pedro Govantes.
- Término municipal y provincia de la toma: Burgos.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular». De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, a 11 de mayo de 2007. – La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

200704947/4947. – 78,00

**Información pública sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas**

Números expediente:

2006/259-BU-ALBERCA-NIP.

1043/2007-BU-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del cauce del Castañares:

- Número de registro general: 11.538.
- Tomo: Libro 7, folio 4.
- Número de aprovechamiento: 36.
- Número de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
- Nombre del usuario: D. Pascual Moliner.
- Término municipal y provincia de la toma: Burgos.
- Caudal máximo concedido: 1.300 l/s.
- Salto bruto utilizado: 1,26 m.
- Título del derecho: Escritura pública.
- Observaciones: Harinas.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que señala: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular». De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, a 11 de mayo de 2007. – La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, María Concepción Valcárcel Liberal.

200704948/4948. – 90,00

**Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2007, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	18.050,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	12.450,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	12.900,00
	Total . . . . .	63.400,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	34.969,00
	Total . . . . .	34.969,00
	Total presupuesto de ingresos . . . . .	98.369,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal . . . . .	6.750,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	30.799,00
3.	Gastos financieros . . . . .	760,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	4.200,00
	Total . . . . .	42.509,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	49.800,00
9.	Pasivos financieros . . . . .	6.060,00
	Total . . . . .	55.860,00
	Total presupuesto de gastos . . . . .	98.369,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario.—

Denominación del puesto: Secretaría Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Terradillos de Esgueva, a 15 de mayo de 2007. — El Alcalde (ilegible).

200704995/4975. — 40,00

### Ayuntamiento de Villangómez

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por las personas que a continuación se relacionan, en este Ayuntamiento se tramitan los oportunos expedientes.

- Expediente 1. Solicitante: D. Javier Revilla Temiño. Ubicación: Camino Montuenga número 4, de Villangómez. Actividad: Ovino (600 plazas).

- Expediente 2. Solicitante: D. Ciriaco Ausín Revilla. Ubicación: Parcela 558, Polígono 1, de Villangómez. Actividad: Porcino (200 plazas).

- Expediente 3. Solicitante: D. Julio César Barrio Martínez. Ubicación: C/ Calvario, de Villafuertes. Actividad: Porcino (40 plazas).

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir un periodo de información pública, por término de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los afectados por dichas actividades presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Los citados expedientes pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento de Villangómez, en horario de oficina, lunes de 18.00 a 20.00 horas y miércoles y jueves de 9.00 a 14.00 horas.

En Villangómez, a 23 de mayo de 2007. — El Alcalde, Juan Carlos Peña Peña.

200704987/4976. — 38,00

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

#### Anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2007, las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Santa Gadea del Cid, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo, y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinente.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas de construcciones o instalaciones de nueva planta, ampliación, demolición o cambio de uso de las mismas, todas las que sean contrarias con las nuevas determinaciones del Proyecto de N.U.M. y supongan una modificación del régimen urbanístico vigente; el resto será autorizable previo informe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, y como máximo durante dos años, en cuanto en ellas se propone la modificación del régimen urbanístico vigente.

Santa Gadea del Cid, a 14 de mayo de 2007. — El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200704978/4978. — 34,00

#### Expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de «Adecuación medioambiental de riberas y márgenes del arroyo Piedralengua, en Santa Gadea del Cid (Burgos)»

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, aprobó con fecha 14 de mayo de 2007, el proyecto de la obra de referencia, lo que implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma a los fines de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Dicha obra está incluida en un convenio específico de colaboración de fecha 23 de diciembre de 2003 entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de actuaciones en materia de restauración forestal y de protección y regeneración del entorno natural. Asimismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 75 de fecha 18 de abril de 2007, ha sido sometido por la Confederación Hidrográfica del Ebro a información pública el citado proyecto.

En consecuencia, habiendo sido aprobado el citado proyecto por el Pleno de esta Corporación Local en sesión de 14 de mayo de 2007 y habiéndose acordado la incoación del expediente de expropiación forzosa mencionado, y a los efectos de la posible solicitud de la declaración de urgente

ocupación de los bienes y derechos afectados por aquella, con arreglo a los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se hace pública la relación de bienes y derechos afectados para que durante el plazo de veinte días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento citado, los propietarios que figuran en la relación que se acompaña y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas, puedan formular por escrito las alegaciones que se considere oportunas, y ofrecer aquellos datos, antecedentes o referencias que puedan servir de fundamento para la rectificación de posibles errores en la descripción material o legal de dichos bienes, las cuales deberán ser presentadas en este Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, estando a disposición de los propietarios afectados el anejo de expropiaciones, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, así como los planos de expropiación, pudiendo los interesados examinar el expediente y recabar información, así como ofrecer su acuerdo de adquisición amistosa de los bienes a ocupar por la obra, al amparo del art. 24 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Santa Gadea del Cid, a 14 de mayo de 2007. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200704979/4979. – 52,00

\* \* \*

#### RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

*Término municipal y domicilio: Santa Gadea del Cid (Burgos)*

Finca	Pol.	Parc.	Titularidad	Superficie afect. (m.²)	Calif.	Paraje
1	514	638	Andrés Urruchi Montoya	714	Labor seco	Olmo Zapatero
2	514	639	M.ª Cruz Mardones Uría	93	Labor seco	Olmo Zapatero
3	514	640	Ayto. de Santa Gadea del Cid	486	Suelo sin edif.	Cr. Burgos-Bilbao
4	514	685	Ezequiela Teresa Montejo Arín	242	Improductivo	Olmo Zapatero
5	514	5.315	Isidoro Pérez Guinea	105	Labor seco	Pozo
6	52.950	12	Gerardo Urruchi Alonso	36	Suelo sin edif.	Camino Bozoo, 2
7	52.950	11	M.ª del Rosario de Santiago de Santiago	51	Suelo sin edif.	Comino Bozoo, 4
8	52.950	10	Rodrigo Urruchi Arín	33	Suelo sin edif.	Camino Bozoo, 6
9	52.950	9	Luis Manuel Ezcurra Arín (Emilio García Susaño)	42	Suelo sin edif.	Cr. Burgos-Bilbao, 7
10	52.950	8	Gerardo Urruchi Alonso	126	Suelo sin edif.	Cr. Burgos-Bilbao, 9
11	503	110	Ayto. de Santa Gadea del Cid	93	Suelo sin edif.	Cr. Burgos-Bilbao
12	503	109	Hdos. Jacinto López Tobalina	162	Labor seco	Calce
13	503	108	Antonio Eguiluz Marroquín	255	Labor seco	Calce

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. Roberto Rica Cámara y seis más, se ha solicitado licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica para conexión a red, a emplazar en Carretera de Soria, Km. 436, suelo rústico, del término municipal de Salas de los Infantes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 307-3 del Decreto 2/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados que lo deseen puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Salas de los Infantes, a 21 de mayo de 2007. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200705046/5021. – 34,00

#### Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Por D. Emiliano Sendino Rodero, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental y de obras para instalación de central solar fotovoltaica conectada a red en Ctra. Roa-Encinas, 17, Bajo 1, de Pedrosa de Duero (Burgos).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 25.b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente permanecerá expuesto al público, por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que por quien se considere interesado, pueda consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, así como formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estime oportunas.

En Pedrosa de Duero, 11 de mayo de 2007. – La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200704753/5022. – 34,00

#### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente: 08/07.

Titular: D.ª María Josefa López Mayor.

Emplazamiento: Las Cabañas (polígono 501, parcela 7).

Actividad solicitada: Licencia ambiental para Casa de Turismo Rural.

Se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tales actividades, pueda formular las observaciones que estime, mediante escrito dirigido a la señora Alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 14 de mayo de 2007. – La Alcaldesa, Patricia Inés Toribio Herbosa.

200705027/5023. – 34,00

#### Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

D. Agapito Martín Heras, en representación de Agapito Martín Heras, S.C., con CIF G09366527, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de explotación de ganado ovino de carne de unas 400 cabezas, en régimen de explotación extensiva, en la finca 1.195 del polígono de esta localidad.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamiel de la Sierra, a 16 de mayo de 2007. – La Alcaldesa, María del Carmen Cuesta Montes.

200704806/4806. – 34,00



**Ayuntamiento de Valle de Manzanedo***Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2007*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo para el ejercicio de 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal . . . . .	10.862,25
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	42.779,10
4.	Transferencias corrientes . . . . .	20.057,10
6.	Inversiones reales . . . . .	156.672,26
Total presupuesto. . . . .		230.370,71

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos . . . . .	56.553,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	11.008,20
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	29.088,30
4.	Transferencias corrientes . . . . .	18.064,20
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	37.485,00
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	18.134,51
7.	Transferencias de capital . . . . .	60.037,50
Total presupuesto. . . . .		230.370,71

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo.—

a) Funcionario de Carrera.

Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Número de plazas: 1. Grupo: B. Nivel: 22. C.D.: 16. Vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Manzanedo, a 2 de mayo de 2007. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200705037/5024. — 40,00

**Ayuntamiento de Villayerno Morquillas***Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2007*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas para el ejercicio de 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal . . . . .	72.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	85.250,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	13.300,00
6.	Inversiones reales . . . . .	461.450,00
Total presupuesto. . . . .		632.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos . . . . .	31.000,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	44.500,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	95.000,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	30.000,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	35.500,00
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	56.000,00
7.	Transferencias de capital . . . . .	340.000,00
Total presupuesto. . . . .		632.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas.—

a) Funcionario de Carrera.

1 Secretario-Interventor. Grupo A. Nivel: 22. Agrupada con los Ayuntamientos de Orbaneja Riopico, Cardeñuela Riopico y Hurones.

1 Técnico de Administración General. Grupo A. Nivel 26.

Total Funcionarios de Carrera: Número de plazas, 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villayerno Morquillas, a 21 de mayo de 2007. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

200705051/5029. — 41,00

**Ayuntamiento de Campillo de Aranda**

Aprobadas inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2007, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública, por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el periódico Diario de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el documento por cualquier interesado, en las dependencias municipales (lunes y miércoles, de 11.00 a 14.00 horas), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general, donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

La duración de la suspensión es hasta la entrada en vigor de dichas Normas y como máximo durante un periodo de dos años.

Campillo de Aranda, a 2 de mayo de 2007. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200705040/5026. – 34,00

### Ayuntamiento de Hontangas

A los efectos de lo previsto en los artículos 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 293 y 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de obras, instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Solicitante: Telefónica Móviles.

Actividad: Estación Telefonía Móvil GSM 900MHX.

Emplazamiento: Polígono 503, parcela 25.013.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Hontangas, a 26 de abril de 2007. – El Alcalde, Félix Arranz Veros.

200705048/5027. – 34,00

### Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

#### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2006*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2006 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Valdelucio, a 17 de mayo de 2007. – El Alcalde Presidente, Alipio Basconillos Argüeso.

200705050/5028. – 34,00

### Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2007, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2007.

Referido acuerdo queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En el plazo referido los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del TRLRHL.

Referido acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL.

Las Quintanillas, 23 de mayo de 2007. – El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200705057/5030. – 34,00

### Ayuntamiento de Huerta de Rey

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. Cándido Vivancos Villarreal, para la explotación porcina de 16 madres, 35 de cebo y 50 cochinitos, sita en c/ Caridad, 77, de Huerta de Rey (Burgos), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir un periodo de información pública, por término de veinte días, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Huerta de Rey, a 11 de mayo de 2007. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200704679/5061. – 34,00

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. Cándido Vivancos Villarreal, para la explotación ovina de 92 cabezas en régimen semi-intensivo: 1 semental y 91 reproductoras, sita en Polígono 505, parcela 9.501, término municipal de Huerta de Rey (Burgos), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir un periodo de información pública, por término de veinte días, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Huerta de Rey, a 11 de mayo de 2007. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200704680/5062. – 34,00

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. Emiliano Perdiguero Villarreal, para la explotación ovina de 103 cabezas en régimen semi-intensivo: 2 sementales y 101 reproductoras, sita en Polígono 505, parcela 9.501, término municipal de Huerta de Rey (Burgos), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir un periodo de información pública, por término de veinte días, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Huerta de Rey, a 11 de mayo de 2007. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200704682/5063. – 34,00

### Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Finalizado el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la adjudicación de dicho puesto según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz.

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residir en el municipio de La Vid y Barrios y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los de titulación académica y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, así como no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud en la que harán constar su nombre y apellidos, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, fecha y firma, junto con una fotocopia del D.N.I.

Se acompañará de una declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento, n.º 3/95 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

La solicitud se dirigirá al Sr. Presidente del Ayuntamiento de La Vid y Barrios.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Expirado el mismo, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la elección de las personas que ocuparán el cargo, enviando la documentación al Juzgado Decano del municipio.

En La Vid y Barrios, a 24 de mayo de 2007. – El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200705106/5067. – 34,00

### Ayuntamiento de Valle de las Navas

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de las Navas, hace saber:

Que en este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2007, se aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 2007 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente de conformidad con los preceptos del artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo notificarse previamente a este Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones ni sugerencias se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2007, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	91.000,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	25.000,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	58.000,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	110.000,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	47.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	175.000,00
7.	Transferencias de capital . . . . .	174.500,00
Total estado de ingresos . . . . .		680.500,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	66.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	148.000,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	58.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	408.000,00
Total del estado de gastos . . . . .		680.500,00

Rioseras, a 21 de mayo de 2007. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

200705104/5066. – 52,00

### Junta Vecinal de Huéspeda de Caderechas

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal en Concejo Abierto celebrado el día 19 de agosto de 2006, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 244, de fecha 27 de diciembre de 2006, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los textos de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

\* \* \*

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece

la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

*Artículo 2.º – Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores; así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo:*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables:*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

*Tarifa 1. - Uso doméstico.*

- Cuota mínima: 20 euros al año.
- Hasta 40 m.<sup>3</sup>: 1 euro/m.<sup>3</sup>.
- Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 3 euros/m.<sup>3</sup>.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 600,00 euros.

*Artículo 6.º – Alta:*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

*Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo:*

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 8.º – Baja:*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo

el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

*Artículo 9.º – Condiciones y suspensión de los suministros:*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

*Artículo 10. – Normas de gestión:*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

*Artículo 11. – Obligación de pago:*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida anual.

2. – La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas anuales.

3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

*Artículo 12. – Exenciones y bonificaciones:*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

*Artículo 13. – Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

1. – La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2006.

2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2007 y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

Huéspedes de Caderechas, a 19 de agosto de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, Susana Saiz Hoz.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio se registrará por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio aprobada por esta Junta Vecinal.

Artículo 2. – La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 3. – Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 5. – En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal exigirles en cualquier momento que acrediten el haber cumplido esta obligación.

Artículo 6. – Las acometidas de agua se concederán únicamente para los siguientes usos: Uso doméstico, industrias y explotaciones ganaderas, quedando prohibido el uso para riego.

Para cada uso se dispondrá de una acometida.

Artículo 7. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 8. – La Junta Vecinal decidirá sobre dimensionamiento de acometida y contador a instalar según el calibre, fijado para este último, por las normas. Cada nueva acometida deberá hacerse dejando en el exterior el contador y una llave de paso accesible.

Artículo 9. – Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio y en el presente Reglamento. Por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días, a la fecha en que se desee que finalice. Llegada la misma se procederá al corte de suministro y a formular si procede una liquidación definitiva.

Artículo 10. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en casos de calamidad pública o incendios.

Artículo 11. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red variaciones o interrupciones por la sequía, helada, reparaciones de averías, escasez o insuficiencia del caudal, agua sucia o cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago de la cuota anual establecida.

En caso de que hubiera que restringir el consumo de agua por escasez, el uso doméstico será el último que se restrinja.

Artículo 12. – La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones tanto en

la vía pública como privadas y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Artículo 13. – Las obras de acometida a la red general serán a cuenta del concesionario y deberán ajustarse a las condiciones exigidas por esta Junta Vecinal, quedando como propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular.

Todas las obras que se pretendan realizar por los usuarios, serán solicitadas por escrito con treinta días de antelación y será por cuenta del concesionario autorizado, el coste de las mismas.

Artículo 14. – Las tarifas serán las señaladas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 15. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la obra.

### *Infracciones y sanciones:*

Artículo 16. – El que usare el servicio de agua a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

Artículo 17. – Esta Junta Vecinal podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 18. – Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos anteriores, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

### *Artículo 19. – Defraudación y penalidad:*

1. – Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

- a) Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- b) Suministrar el agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- c) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- d) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin autorización de la Junta Vecinal, salvo casos de fuerza mayor.
- e) Manipular las instalaciones con el objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- f) Tener pendiente de pago un recibo.
- g) Desatender los defectos o averías observados y comunicados a los abonados en sus instalaciones.
- h) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considera falta grave.

2. – Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 100 euros. La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de esta materia.

### *Disposición final:*

La presente ordenanza y su Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Huéspedes de Caderechas, a 19 de agosto de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, Susana Saiz Hoz.

### Ayuntamiento de Villariezo

#### Licencia ambiental número 06/07

Por Gesarcos Inversión, S.L., con C.I.F. n.º B-09367798, y domicilio en 09194 Cardeñadizo, c/ Veracruz, 28 (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de oficinas en Villariezo (calle Río Oca, n.º 14, del polígono industrial El Clavillo), según proyecto técnico presentado por el interesado.

Lo que en cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariezo, a 17 de mayo de 2007. – El Alcalde, Juan José Horigüela Valdivielso.

200705097/5064. – 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Mamolar

#### Subasta de ejecución de obra "Adecuación y pavimentación de Plaza Mayor"

En sesión ordinaria de 29 de abril de 2007, se aprobó el pliego de cláusulas particulares económico-administrativas, de 26 de abril de 2007, que ha de regir la subasta pública, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra "Adecuación y pavimentación de Plaza Mayor", el cual se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

#### 1. - Objeto del contrato:

Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta, de las obras "Adecuación de Plaza Mayor y pavimentación", en virtud de proyecto y separata redactado por Reysan, Consultores de Ingeniería y Arquitectura, visado el 10 de agosto de 2006, y aprobado por el Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2006.

#### 2. - Base de licitación: 65.560,27 euros a la baja.

#### 3. - Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución de las obras es de 4 meses.

Las obras deberán estar terminadas antes del 15 de junio de 2008.

El retraso en la ejecución de la obra dará lugar a la imposición de las sanciones determinadas en la Ley.

#### 4. - Garantía provisional:

2% de la base de licitación: 1.311,20 euros.

Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 55, 56, 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### 5. - Proposiciones y documentación complementaria:

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, lunes de 9.00 a 12.00 horas y jueves de 9.00 a 12.00 horas, hasta el día 12 de julio de 2007. (Teléfono 947 39 40 13).

La documentación podrá ser solicitada en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### 6. - Constitución de la Mesa y apertura de pliegos:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 29 de julio de 2007, domingo, a las 13.00 horas.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, en calidad de Presidente.

- Dos Vocales designados por la Alcaldía.

- La Secretaria-Interventora.

#### 7. - Garantía definitiva:

4% del importe de adjudicación.

En Mamolar, a 25 de mayo de 2007. – El Alcalde, Miguel Peña Bartolomé.

200705200/5171. – 78,00

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

#### Contratación de las obras de abastecimiento y saneamiento, con reposición de pavimento y alumbrado, mediante procedimiento abierto, por el sistema de subasta y tramitación ordinaria

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Abastecimiento y saneamiento con reposición de pavimento y alumbrado.

b) Lugar de ejecución: Villasur de Herreros.

c) Plazo de ejecución: Ocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 62.674,37 euros.

5. Garantía provisional: 1.253,49 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Copistería Amábar, S.L.

b) Domicilio: Avda. del Arlanzón, 15.

c) Localidad: Burgos.

d) Teléfono: 947 27 21 79.

e) Fax: 947 26 42 04.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Vigésimosexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

9. Apertura de las ofertas: La apertura del sobre "B" será pública y se celebrará a las 13.30 horas del primer martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario y su importe máximo será el de las tarifas oficiales del «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasur de Herreros, 17 de mayo de 2007. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200704836/4799. – 84,00

**Contratación de las obras de renovación y ampliación de la red de abastecimiento de agua mediante procedimiento abierto por el sistema de subasta y tramitación ordinaria**

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Villasur de Herreros.
  2. *Objeto del contrato:*
    - a) Descripción del objeto: Renovación y ampliación de la red de abastecimiento de agua.
    - b) Lugar de ejecución: Villasur de Herreros.
    - c) Plazo de ejecución: Ocho meses.
  3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Subasta.
  4. *Presupuesto base de licitación:* 47.890,54 euros.
  5. *Garantía provisional:* 957,81 euros.
  6. *Obtención de documentación e información:*
    - a) Entidad: Copistería Amábar, S.L.
    - b) Domicilio: Avda. del Arlanzón, 15.
    - c) Localidad: Burgos.
    - d) Teléfono: 947 27 21 79.
    - e) Fax: 947 26 42 04.
    - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Vigésimosexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
  7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  8. *Presentación de proposiciones:*
    - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
    - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
    - c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.
  9. *Apertura de las ofertas:* La apertura del sobre "B" será pública y se celebrará a las 13.30 horas del primer martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
  10. *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario y su importe máximo será el de las tarifas oficiales del «Boletín Oficial» de la provincia.
- Villasur de Herreros, 17 de mayo de 2007. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200704837/4798. – 84,00

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Regantes de "San Bartolomé", de Fuentemolinos

Se convoca a todos los propietarios de la Comunidad de Regantes de "San Bartolomé", en asamblea extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Fuentemolinos, el próximo domingo día 17 de junio de 2007, a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- Elegir dos miembros de la Junta que representen a esta Comunidad en la Comunidad General de Regantes "Cabecera del Río Rianza".

- Informe del Presidente.
- Ruegos y preguntas.

Fuentemolinos, a 1 de junio de 2007. – El Presidente, Víctor Valentín Madriral Carrascal.

200705334/5280. – 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 30 de mayo de 2007. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200705338/5258. – 228,00

**REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103256303	03 09 2006 013179151	LIZARRAGA HERNANDEZ DANI	PP FUENTECILLAS 9	09003	BURGOS	09/06 09/06	1.708,80
09103367043	03 09 2006 013184609	MARTINEZ CASTAÑEDA VERON	CL SAN ISIDRO 25-27	09001	BURGOS	09/06 09/06	387,29

**REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

090035214540	03 09 2006 013279989	IBAÑEZ ARNAIZ ANDRES AVE	CL VITORIA 172	09007	BURGOS	10/06 10/06	280,97
090037696225	03 09 2006 013345869	CASIN FERNANDEZ MIGUEL A.	CL LA CAVA 2	09300	ROA	10/06 10/06	280,97
090041518126	03 09 2006 013325358	ORTEGA GIL-FOURNIER GONZ.	CL JUSTO CANTON DE S. 13	09240	BRIVIESCA	10/06 10/06	280,97
091002004895	03 09 2006 013295046	LAZARO VILLEGAS JUAN ALF.	CL S. PEDRO Y S. FELICES 21	09002	BURGOS	10/06 10/06	280,97
091005748691	03 09 2006 013350317	PORCEL VALLADOLID DAVID	CL FELIX RODRIGUEZ DE LA F. 14	09300	ROA	10/06 10/06	280,97
280263342765	03 09 2006 013309190	YAÑEZ CASTELO ANTONIO	AV CID CAMPEADOR 46	09005	BURGOS	10/06 10/06	280,97
480104461278	03 09 2006 013314850	SANCHEZ BUSTILLO FERNAND.	CL BARO SOLANO S/N	09133	LAS HORMAZAS	10/06 10/06	280,97

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA**

09102844960	03 09 2006 013169148	ESGUEVA DIEZ LUIS FERNAN.	CL REOYO S/N	09317	MAMBRILLA DE CASTREJON	09/06 09/06	37,87
091004507091	03 09 2006 013195925	HERNANDEZ HERNANDEZ LOUR.	AV COSTA RICA 31	09001	BURGOS	09/06 09/06	17,42
091008231386	03 09 2006 013230681	IOAN CRISAN VASILE	CL CARDENAL CISNEROS 3	09300	ROA	09/06 09/06	11,62
091009628489	03 09 2006 013234422	HAS MARIUS	PZ PUERTA DE PALACIO 6	09300	ROA	09/06 09/06	87,11
091009645162	03 09 2006 013211988	PRAZERES BARBETA JOSEFIN.	CL LAS CERCAS 22	09250	BELORADO	09/06 09/06	8,71
091009645263	03 09 2006 013212089	BRUNHO INACIO JOAO	CL LAS CERCAS 22	09250	BELORADO	09/06 09/06	8,71
091009950209	03 09 2006 013236947	MOCANU ION	CL PISUERGA 3	09400	ARANDA DE DUERO	09/06 09/06	87,11
091010177349	03 09 2006 013238058	TAKACS ANA	AV DE LA PAZ 11	09317	SAN MARTIN DE RUBIALES	09/06 09/06	87,11
091010221809	03 09 2006 013238260	TAKACS STEFAN SEBAST	AV DE LA PAZ 11	09317	SAN MARTIN DE RUBIALES	09/06 09/06	87,11
091010679628	03 09 2006 013239674	LUPUIAN VIORICA	CL CAYO GARCIA 1	09300	ROA	09/06 09/06	87,11
091011724501	03 09 2006 013244930	OBLU NICOLAE	PZ DE ESPAÑA 11	09300	ROA	09/06 09/06	87,11
091012023581	03 09 2006 013247859	MACIAG PATRYK JAN	CL ANGEL 35	09370	LA AGUILERA	09/06 09/06	20,33
261009846053	03 09 2006 013218254	OLIVEIRA MARRUCHO FATIMA	CL LAS CERCAS 22	09250	BELORADO	09/06 09/06	87,11

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA**

090037961963	03 09 2006 013193905	IBAÑEZ CALVO ELIAS	CL LUGAR PRADOS 5	09194	CARDEÑADIJO	09/06 09/06	155,23
--------------	----------------------	--------------------	-------------------	-------	-------------	-------------	--------

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200705339/5259. – 124,00

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301043472047	OSEI-KISSI SIMON	CL CLUNIA 15	09005	BURGOS	03 30 2006 044515745	07/06 07/06	87,11
07 301050516368	EL MOUADEN ABDELKEBI	CL CONCEPCION 14	09006	BURGOS	03 30 2006 051667574	09/06 09/06	23,23



## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de La Rioja****Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

La Jefe del Servicio de Impugnaciones, Purificación Varona García.

200705340/5260. – 124,00

**REGIMEN 06 – REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 261006774688	TEIXEIRA FERNANDES JOSE	CL ARENAL 79	09200	MIRANDA DE EBRO	03 26 2006 015487747	09/06 09/06	17,42
07 481041462534	FERREIRA DA SILVA CARLOS	CL CONCEPCION ARENAL 35	09200	MIRANDA DE EBRO	03 26 2007 011249230	09/06 09/06	14,52
07 501012603180	PAULO ANTONIO MANUEL	PZ ESPAÑA 16	09310	VILLOVELA DE ESGUEVA	03 26 2006 015462687	09/06 09/06	87,11
07 501018944354	CARVALHO MENDES MARCO	CL CARRETERA VALLEJERA	34260	REVILLA VALLEJERA	03 26 2006 015365283	09/06 09/06	87,11

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras**

**Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, de fecha 11 de mayo de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en relación con los aparcamientos robotizados y semiautomáticos, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2007, ha aprobado definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en relación con los aparcamientos robotizados y semiautomáticos, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, conforme al siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2007, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que afecta al artículo 1.4.10 “condiciones del uso de garaje-aparcamiento” enmarcado dentro del Capítulo 1.4 “normas generales de uso” del Título I “normas de carácter general” de las Normas Urbanísticas del Plan General, según documento redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras el día 1 de febrero de 2007.

Este asunto se sometió a información pública por un mes mediante publicación de anuncios en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia de Burgos, de fechas 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, así como en el Tablón Municipal de Edictos, no habiéndose formulado alegación alguna a su contenido.

El expediente administrativo incluye escrito de fecha 19 de febrero de 2007 del Sr. Registrador de la Propiedad del Registro número 3 de los de Burgos, en el que acusa la recepción del documento aprobado inicialmente, el informe favorable de fecha 5 de marzo de 2007 emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, así como informe del Jefe de la Sección de Obras del Ayuntamiento de Burgos en el que se realizan una serie de aportaciones, para su consideración en relación con el presente documento.

Como consecuencia de todo ello se ha incorporado a la propuesta una serie de modificaciones con respecto al documento aprobado inicialmente, que se pormenorizan en el punto 3 “Identificación de las determinaciones que se modifican” del documento de Modificación del PGOU redactado por antedicha Gerencia Municipal el 18 de abril de 2007.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en relación con los aparcamientos robotizados y semiautomáticos, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, según documentación de fecha 18 de abril de 2007.

Segundo. - Publicar este acuerdo en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia de Burgos, en los términos del art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero. - Notificar este acuerdo a la Sección de Obras, a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, así como a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de esta última, un ejemplar del instrumento aprobado.

Cuarto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la efectividad de este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organismo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 28 de mayo de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200705389/5286. – 4.935,00

\* \* \*

— Acuerdo.

— Memoria vinculante.

- Identificación de las determinaciones que se modifican.

- Condiciones particulares de los aparcamientos públicos convencionales.

- Condiciones de los aparcamientos privados convencionales.

- Condiciones particulares de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (públicos o privados).

\* \* \*

#### MEMORIA VINCULANTE

- Identificación de las determinaciones que se modifican.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos se propone intervenir facilitando la adopción de soluciones que permitan optimizar la dotación de plazas de aparcamiento con carácter general en toda la ciudad, abriendo la posibilidad de obtener mayores rendimientos de las superficies de suelo susceptibles de acoger este uso.

Para ello se redacta la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, al igual que está sucediendo en otras ciudades, con el objeto de permitir el proyecto y ejecución de aparcamientos robotizados y semiautomáticos, tipologías hasta ahora no contempladas de modo expreso en nuestro Plan General y que presentan unos condicionantes propios diferenciados del resto de aparcamientos, que denominaremos como convencionales.

Se pretende alterar el menor número posible de artículos del vigente Plan General de Ordenación Urbana, hasta el punto de, inicialmente, proponer únicamente la modificación del artículo 1.4.10 "condiciones del uso de garaje-aparcamiento", enmarcado dentro del Capítulo 1.4 "normas generales de uso" del Título I "normas de carácter general" de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Sin embargo, tras el periodo de información pública, se ha creído conveniente modificar también el art. 1.5.47 "tipos de plantas" y el apartado 2.b.6) "dotación de aparcamiento" del art. 1.4.5 "condiciones del uso residencial" del Plan General.

Aunque resulta de todo punto evidente, es conveniente manifestar expresamente que las determinaciones contenidas en la presente modificación serán también de aplicación en el ámbito de la Norma Zonal 1 "Centro Histórico", de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 43 del Plan Especial del Centro Histórico.

De este modo la modificación se resume del siguiente modo:

*Modificaciones al artículo 1.4.10 "condiciones del uso de garaje-aparcamiento":*

En el punto 1 "definición y clases" se incorpora la clase de "aparcamientos robotizados y semiautomáticos". Al tiempo se corrige la clasificación establecida por el Plan General, de modo que tendremos:

- Aparcamientos convencionales.

- Aparcamientos robotizados y semiautomáticos.

Estos a su vez podrán ser públicos o privados con independencia de la clase a la que pertenezcan.

Se especifica que las determinaciones de los subapartados E.1 a E.4 del apartado E "plaza de aparcamiento", del punto 3 "condiciones de dotación de plazas de aparcamiento", del mencionado artículo 1.4.10 se refieren a los aparcamientos convencionales.

Se añade el apartado F de nueva redacción. Este apartado pretende definir el concepto de plaza de aparcamiento y sus dimensiones única y exclusivamente en lo que se refiere a los aparcamientos robotizados y semiautomáticos, adaptando estos aspectos a las particularidades propias de estos sistemas en los que cada vehículo se coloca sobre una plataforma con carácter de elemento mueble y no sobre una determinada superficie de suelo.

El contenido del nuevo apartado es el siguiente:

*F. Plaza de aparcamiento en los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (ya sean públicos o privados).*

En los aparcamientos robotizados y semiautomáticos tendrá también la consideración de plaza de aparcamiento cada una de las plataformas previstas para tal fin y dimensionadas convenientemente, con independencia de que la utilización de cada una de las plazas por los usuarios podrá estar o no pre-determinada.

En estas tipologías el concepto de plaza de aparcamiento no se asocia directamente a una superficie determinada de suelo, sino a un determinado volumen útil asociado a cada plataforma.

Este volumen útil se define por la superficie de cada plataforma y la altura libre con respecto a la situada inmediatamente

encima de ella o con el techo de la planta del edificio en el caso de la plataforma situada en el nivel superior.

Las dimensiones mínimas de las plataformas serán las siguientes:

- En aparcamientos robotizados:  
Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,20 m.
- En aparcamientos semiautomáticos:  
Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,40 m.

En estas tipologías se permitirá la previsión de un máximo del 5% del número total de plazas con dimensiones menores para microcoches u otros vehículos especiales, cuyas dimensiones se justificarán en proyecto.

No será de aplicación la obligatoriedad de prever un 15% de plazas para automóviles grandes, dado que las dimensiones mínimas de las plataformas ya permiten la utilización de las mismas por estos vehículos.

La altura libre mínima entre plataformas será de 1,80 m.

No será de aplicación en estas tipologías el ratio de superficie mínima obligatoria del aparcamiento que resulta, en metros cuadrados, de multiplicar el número de plazas por veinticinco (25).

Se adiciona al citado artículo un punto 6 de nueva redacción titulado "condiciones particulares de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (públicos o privados)", cuya redacción es la siguiente:

*Artículo 1.4.10 "Condiciones del uso de garaje-aparcamiento".*

6. Condiciones particulares de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (públicos o privados):

En lo no regulado en este punto los aparcamientos robotizados y semiautomáticos se regirán por lo establecido con carácter genérico por el vigente Plan General para el uso de aparcamiento.

#### A. Definición.

Se denominan aparcamientos robotizados y semiautomáticos todos aquellos en los que los desplazamientos, maniobras de aparcamiento y almacenamiento de vehículos se realizan preferentemente mediante sistemas mecánicos, con independencia de su carácter privado, público o mixto.

*B. Implantación de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos.*

Los aparcamientos robotizados y semiautomáticos podrán instalarse en todas las situaciones señaladas en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como admisibles para la implantación de aparcamientos convencionales, ya sean privados, públicos o mixtos.

La conversión total o parcial de un aparcamiento convencional en mecánico estará sujeta a licencia municipal previa, que deberá solicitarse mediante proyecto técnico que contemple la solución definitiva propuesta para la totalidad del aparcamiento y que cuente, en su caso, con la conformidad de la comunidad de propietarios afectada.

Cuando se proyecten edificaciones sobre rasante destinadas al uso de garaje aparcamiento robotizado, semiautomático o mixto será preceptiva la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que establezca los criterios estéticos, de volumen y forma del edificio, prestando especial atención a la resolución del criterio sobre el cómputo de edificabilidad, altura de pisos y la relación de la solución propuesta con las edificaciones de su entorno inmediato y con el ambiente urbano en el que se integra.

*C. Clasificación de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos.*

Los aparcamientos robotizados y semiautomáticos regulados en este artículo se clasifican en:

a) Clase I: Aparcamientos robotizados (exclusivamente mecánicos).

Son aquellos en los que el desplazamiento de los vehículos en su interior, desde las zonas de recepción o hasta las zonas de entrega de vehículos y su almacenamiento, se efectúa automáticamente mediante equipos de elevación y transporte, no existiendo, por consiguiente, circulación de vehículos por sus propios medios ni de usuarios fuera de las mencionadas áreas de recepción o entrega.

b) Clase II: Aparcamientos semiautomáticos (parcialmente mecánicos).

Son aquellos en los que los vehículos se desplazan por sus propios medios hasta las plazas de aparcamiento o hasta sus proximidades, aumentándose la capacidad de las zonas de aparcamiento mediante equipos de elevación o de transporte horizontal.

c) Clase III: Aparcamientos mecánicos mixtos.

Son aquellos en los que coexisten varias soluciones de aparcamiento (clase I, clase II, convencionales).

*D. Condiciones de los aparcamientos clase I. Aparcamientos robotizados.*

D1. Accesos y salidas de vehículos.

a) El área de recepción y entrega se situará en el interior de la parcela. Su dimensionamiento se justificará en el proyecto que se presente, debiendo de ser capaz de albergar al menos la meseta horizontal de desembarco con las dimensiones establecidas en el apartado 5.C.1 de este artículo.

Los accesos se situarán en calles dotadas de calzada destinada al uso de vehículos, evitando en lo posible las calles peatonales y de coexistencia, cuya utilización requerirá un estudio de afección al tráfico peatonal, pudiéndose limitar incluso el número de plazas de aparcamiento si fuere preciso por dicho motivo.

En el caso de aparcamientos robotizados bajo rasante ubicados bajo viarios, plazas o espacios libres públicos en general, se permitirá la construcción sobre rasante de la cabina de recepción y entrega de vehículos. Sus dimensiones y diseño, con las limitaciones que se exponen a continuación, serán los adecuados para prestar el servicio pretendido, debiendo integrarse adecuadamente en el entorno urbano en el que se implanten, en especial en cuanto a uso e imagen. No obstante, la autorización de dicho volumen edificable queda sometida al criterio municipal en cuanto a la correcta resolución de las afecciones que el acceso y salida de los vehículos pudiera tener sobre el uso del espacio público.

Las dimensiones máximas de las cabinas de recepción y entrega de vehículos ubicadas en viarios y espacios libres públicos en general, serán:

- Superficie máxima construida: 45 m.<sup>2</sup>.
- Altura máxima total: 3,5 m.

(medidos desde la rasante del terreno al elemento más elevado de la cubierta).

b) El área de entrega de vehículos dispondrá, además, de un espacio adecuado para la espera de los usuarios.

c) A efectos de la determinación del número y disposición de viales de acceso, así como del ancho y sentido de acceso, se computará como superficie del aparcamiento la suma de las superficies útiles de cada plaza y de cada plataforma.

D.2. Accesos y salidas de peatones.

Para la determinación del número mínimo y disposición de las salidas peatonales en las zonas accesibles a los usuarios del aparcamiento se aplicarán las condiciones generales de evacuación contenidas en la normativa de prevención de incendios.

Las áreas interiores destinadas a mantenimiento y similares dispondrán de salidas de emergencia.

D.3. Ventilación.

Las áreas de recepción y entrega de vehículos y, en general, todas aquellas en las que exista circulación de vehículos por sus propios medios, dispondrán de sistemas de ventilación que impidan la acumulación de gases de combustión, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el vigente Plan General.

D.4. Transmisión de ruidos y vibraciones.

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones establezca la correspondiente Ordenanza Municipal, el Plan General de Ordenación Urbana vigente y el resto de normativa que le sea de aplicación.

D.5. Saneamiento.

Los aparcamientos mecánicos clase I cumplirán las condiciones fijadas en estas Normas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a esta instalación.

D.6. Condiciones de seguridad.

1. - Se establecen como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos clase I las siguientes:

a) Las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos:

- Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalará la carga y dimensiones máximas admisibles.

- Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

- Dispondrán de un sistema de parada automática en el caso de presencia de personas en las áreas de recorrido de los equipos de transporte o de almacenamiento de vehículos.

- Dispondrán de un dispositivo de parada de emergencia accionable manualmente.

b) Cada uno de los niveles de almacenamiento de vehículos será accesible al personal de los servicios de auxilio exterior.

c) Se señalarán claramente las zonas no accesibles al público.

2. - Protección contra incendios.

En lo que se refiere a protección contra incendios en aparcamientos clase I se aplicarán las prescripciones del Código Técnico de la Edificación, Documento SI, Seguridad en caso de Incendio, que contempla, dentro del uso aparcamiento, determinaciones específicas para aparcamientos robotizados, que en resumen son las siguientes:

*Condiciones específicas de protección contra incendio aplicables a los aparcamientos robotizados. CTE. SI:*

1. Definición (DB SI-A).

Dentro del uso aparcamiento, se denominan aparcamientos robotizados aquellos en los que el movimiento de los vehículos, desde al acceso hasta las plazas de aparcamiento, únicamente se realiza mediante sistemas mecánicos y sin presencia ni intervención directa de personas, exceptuando la actuación ocasional de personal de mantenimiento.

2. Compartimentación en sectores de incendio (DB SI-1.1).

Todo aparcamiento robotizado, cualquiera que sea su tamaño será sector de incendios respecto de otro uso.

Los aparcamientos robotizados bajo rasante se compartimentarán en sectores de incendio que no excedan de 10.000 metros cúbicos.

3. Evacuación (DB SI-3).

Los aparcamientos robotizados se eximen del cumplimiento de las condiciones de evacuación que se establecen en el DB SI, aunque, para la actuación ocasional de personal de mantenimiento, deben disponer de los medios de escape en caso de emergencia que en cada caso considere adecuados la autoridad de control competente.

En los aparcamientos robotizados se considera que no existe ocupación.

4. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

1. - Instalación automática de extinción en todo caso.

2. - Se exceptúan de la obligatoriedad de tener BIEs.

3. - Pulsadores de alarma en todo caso.

4. - Extintores.

5. - Columna seca.

5. Acceso para bomberos (DB SI-5).

1. - Se dispondrá en cada sector de incendios una vía que permita el acceso de los bomberos a cada nivel. Dicha vía estará compartimentada con elementos delimitadores EI 120 y puertas EI2 60-C5.

2. - Sistema mecánico de extracción de humo capaz de realizar 3 renovaciones/hora.

6. Elementos estructurales principales (DB SI-6).

La resistencia al fuego de la estructura principal en aparcamientos robotizados situados bajo un uso distinto será R 180.

D.7. Condiciones de rendimiento.

El tiempo de vaciado del aparcamiento es el tiempo que se necesita para vaciar por completo la instalación de aparcamiento totalmente ocupada. A estos efectos, en los proyectos técnicos que se redacten para la implantación de aparcamientos robotizados se deberán garantizar los siguientes ratios de vaciado en función del uso predominante del edificio o edificios a los que sirva:

Uso	Nivel de rendimiento
Ocio (cine, teatro...), Ferias/Congresos	0,8 - 1,0 horas
Comercio	1,0 - 1,8 horas
Colegios/Hospitales	1,8 - 2,5 horas
Oficina/Servicio	1,8 - 3,0 horas
Vivienda	2,0 - 3,9 horas

Para realizar el cálculo anterior debe asumirse que el tiempo de ocupación de la cabina de transferencia por parte del usuario es, en garajes privados, de 45 segundos, y en los garajes públicos, de 60 segundos. Dentro de este tiempo, se contará el preciso para conducir el vehículo hasta la cabina de transferencia, posicionar el vehículo correctamente, bajar del vehículo y, en su caso, sacar objetos del vehículo y abandonar la cabina de transferencia.

*E. Condiciones de los aparcamientos clase II. Aparcamientos semiautomáticos.*

E.1. Condiciones generales.

Los aparcamientos mecánicos clase II cumplirán las condiciones fijadas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a accesos de vehículos, accesos de peatones, criterios de diseño interior, ventilación, saneamiento y protección contra incendios.

E.2. Iluminación.

Los aparcamientos dispondrán de un sistema de iluminación artificial que proporcione un mínimo de ochenta (80) lux en zonas de circulación y ciento veinte (120) lux en los accesos a los equipos de elevación y transporte.

E.3. Transmisión de ruidos y vibraciones.

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento

acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones establezca la correspondiente Ordenanza Municipal, el Plan General de Ordenación Urbana vigente y el resto de normativa aplicable.

#### E.4. Condiciones de seguridad de los Sistemas.

Los equipos de elevación y transporte deberán cumplir su normativa específica y las disposiciones municipales o supra-municipales que fueran aplicables.

Con carácter supletorio y en tanto no se encuentre vigente normativa específica de obligado cumplimiento, se establecen como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos mecánicos clase II las siguientes:

Las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos:

- Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalará la carga y dimensiones máximas admisibles.

- Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

- Dispondrán de un sistema de parada automática en el caso de interposición accidental de un obstáculo en su recorrido o de fallo del suministro de energía eléctrica.

- Dispondrán de un dispositivo de parada de emergencia accionable manualmente.

- Los dispositivos de parada anteriores accionarán un sistema de alarma que alerte del funcionamiento incorrecto del sistema.

Se colocarán rótulos indicadores de las instrucciones de funcionamiento y de las acciones a seguir en caso de emergencia o mal funcionamiento de los equipos.

Cada uno de los niveles de almacenamiento de vehículos será accesible al personal de los servicios de auxilio exterior.

Se señalarán claramente las zonas no accesibles al público.

#### F. Condiciones de los aparcamientos mecánicos mixtos (clase III).

Estos aparcamientos cumplirán las condiciones que les sean aplicables en función de la solución de aparcamiento o almacenamiento de vehículos prevista en cada zona de los mismos.

##### Otras modificaciones:

Además, se incorporan a este documento algunas correcciones o modificaciones de la normativa vigente justificadas por razón de oportunidad y con la finalidad de solucionar problemas que la aplicación diaria del planeamiento ha puesto de manifiesto en aspectos muy puntuales:

En primer lugar se introduce una cautela a la hora de prever los accesos a los aparcamientos, de cualquier tipo, a través de vías peatonales o de coexistencia. De este modo se incorpora en todas las tipologías y en relación con los accesos a los aparcamientos el siguiente texto:

Los accesos se situarán en calles dotadas de calzada destinada al uso de vehículos, evitando en lo posible las calles peatonales y de coexistencia, cuya utilización requerirá un estudio de afección al tráfico peatonal, pudiéndose limitar incluso el número de plazas de aparcamiento si fuere preciso por dicho motivo.

Se modifica la redacción del apartado B.6, del punto 4 "condiciones particulares de los aparcamientos públicos" concretando dimensiones mínimas de las calles de acceso a los aparcamientos y radios mínimos de giro. Se sustituye su actual redacción por la siguiente:

B.6 Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros, libres de obstáculos, fuera

de la zona de aparcamiento. En las zonas de aparcamiento, la anchura mínima, libre de obstáculos, de las calles de acceso deberá cumplir además lo dispuesto en el artículo 1.4.9, apartado 3.E. El radio de giro en las calles de circulación no podrá ser inferior a 4,75 metros, medidos al eje del carril interior.

Por último, en el apartado B.7 de ese mismo punto 4 y en el C.2 del punto 5 "condiciones de los aparcamientos privados" se especifica que el radio de giro mínimo establecido por el Plan General en 6 metros para las rampas de acceso en tramos curvos, se entenderá medido al eje del carril interior de circulación.

Posteriormente, como consecuencia del periodo de información pública se han introducido las siguientes

##### Modificaciones con respecto al documento aprobado inicialmente:

En atención a lo solicitado por el Sr. Bartolomé Marín en la sesión del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras celebrada el día 5 de febrero de 2007 y en relación con el punto octavo del informe del Sr. Jefe de la Sección de Obras, se modifica la redacción del apartado C.6, del punto 5, del artículo 1.4.10, en relación con la obligatoriedad de disponer de un espacio de espera horizontal en el acceso a los aparcamientos privados convencionales cuando éste se produzca a través de aparatos montacoches.

En este sentido, al segundo párrafo de dicho apartado se le añade lo siguiente: "Cuando las características del tráfico peatonal y rodado de la vía de acceso al aparcamiento así lo permitan, previa justificación y a criterio municipal, podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de disponer de este espacio de espera horizontal".

Atendiendo al informe del Jefe de la Sección de Obras se modifica lo siguiente:

a) En los apartados A. Aparcamientos públicos y B. Aparcamientos privados del punto 1, del artículo 1.4.10, se especifica su carácter de aparcamientos convencionales.

b) Se añade un apartado E.5 al punto 3 del artículo 1.4.10 con la siguiente redacción:

E.5. Para las plazas limitadas por cerramientos perimetrales en sus lados largos, se fija una anchura mínima de 2,50 y 2,75 metros respectivamente, en función de que las plazas estén afectadas en uno o en dos de sus lados largos.

c) En el apartado F del mismo punto 3 se establece una nueva regulación de la altura libre útil mínima entre plataformas, dando la siguiente redacción al penúltimo párrafo:

La altura libre útil mínima entre plataformas será de 1,85 m. En caso de que las especiales características del terreno así lo aconsejen podrá autorizarse hasta un 40% de plataformas destinadas a vehículos bajos, con una altura útil mínima entre plataformas de 1,65 metros.

d) En el apartado C.2 del punto 5, del artículo 1.4.10, se incorpora la obligatoriedad de respetar el radio de curvatura mínimo establecido en las rampas de directriz curva, cuando se produzcan cambios de dirección en la directriz de la rampa, en un ángulo inferior a 120°, independientemente del carácter recto o curvo del tramo y de la existencia o no de pendiente en el mismo.

e) Se elimina el primer párrafo del punto 6 sobre condiciones particulares de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (públicos o privados).

f) Se incluye la modificación del artículo 1.4.5 "condiciones del uso residencial" del Plan General en su apartado 2.b.6) "dotación de aparcamiento" en el sentido de eliminar la posibilidad de eximir del cumplimiento de la reserva obligatoria de una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos, para aquellos solares cuya superficie sea inferior a 250 metros cuadrados.

g) Se incluye la modificación del artículo 1.5.47 “tipos de plantas” del Plan General introduciendo un nuevo párrafo antes del punto 3, “planta baja”, con el siguiente texto:

“Excepcionalmente, en el caso de implantación de aparcamientos semiautomáticos o robotizados, podrá superarse esta limitación de modo que la cota del pavimento de toda zona ocupable (a efectos de evacuación) del sótano más profundo no podrá exceder de los quince metros (15 m.) bajo la rasante de la acera. Deberá justificarse convenientemente la posibilidad de su ejecución mediante los estudios geotécnicos e hidrogeológicos necesarios”.

3.1. - *Estado actual del instrumento modificado.*

TITULO I. - NORMAS DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO 1.4. - NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 1.4.5. – *Condiciones del uso residencial.*

2. - *Condiciones de la clase de vivienda.*

b.6) Dotación de aparcamientos.

En el Suelo Urbano Consolidado que cuente con ordenación detallada aun en el caso de que esta haya de completarse mediante Estudio de Detalle, los edificios de viviendas deberán disponer de una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda o por cada cien metros cuadrados (100 m.<sup>2</sup>) construidos de otros usos. Se exceptúan de este precepto los solares cuya superficie sea inferior a 250 m.<sup>2</sup> o cuando se justifique técnicamente la imposibilidad de cumplir con las exigencias de esta dotación en la propia parcela, en cuyo caso se procurará disponer de plazas de aparcamiento necesarias en los espacios exteriores cuando ello sea posible, todo ello según lo establecido en el artículo 1.4.10, apartado 5, epígrafes B.2. y B.3. de estas Normas.

En el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se tendrá en cuenta la legislación urbanística aplicable.

TITULO I. - NORMAS DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO 1.4. - NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 1.4.10. - *Condiciones del uso de garaje-aparcamiento.*

1. *Definición y clases.*

Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos, que no constituye estacionamiento en la vía pública. Cuando se ubica en espacio edificado adquiere la condición de garaje.

Con independencia del régimen de titularidad pública o privada de los garajes-aparcamientos, a los efectos de estas Normas y del establecimiento de las condiciones que han de cumplir se distinguen las siguientes clases:

A. Aparcamientos públicos son los espacios destinados a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público.

Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia temporal, o bien el de estacionamiento de vehículos para residentes.

B. Aparcamientos privados son los destinados a la provisión de plazas obligatorias de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos del edificio o edificios o a mejorar las condiciones de dotación al servicio de los usos del entorno.

Su régimen de utilización característico es estable, en el que cada usuario accede a una plaza previamente determinada.

Ambas clases pueden desarrollarse tanto en edificios exclusivos como en superficie o subterráneos.

Los garajes-aparcamientos se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría primera: Con capacidad hasta tres (3) vehículos.

Categoría segunda: Hasta seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) de superficie.

Categoría tercera: Entre seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) y dos mil metros cuadrados (2.000 m.<sup>2</sup>).

Categoría cuarta: Mayores de dos mil metros cuadrados (2.000 m.<sup>2</sup>) de superficie.

Los garajes-aparcamientos pueden considerarse en las siguientes situaciones:

Situación 1.<sup>a</sup>: Anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.

Situación 2.<sup>a</sup>: En planta baja, semisótano o sótanos de edificio de otro uso o de residencial plurifamiliar.

Situación 3.<sup>a</sup> A: En parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada.

Situación 3.<sup>a</sup> B: En el espacio libre privado anexo a edificio de otro uso en edificación abierta.

Situación 4.<sup>a</sup>: En edificio exclusivo o manzana completa.

Situación 5.<sup>a</sup>: Subterráneos en suelo de dominio público.

2. *Aplicación.*

Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento serán de aplicación a obras de nueva planta y a las obras de reestructuración.

3. *Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento.*

A. Todos los edificios y locales para los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía establecida en las Normas Generales para cada uso.

B. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, excepto las que se justifiquen en el espacio exterior público.

C. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a cubrir la dotación de plazas de aparcamiento. Los garajes se destinarán exclusivamente a la estancia de vehículos, admitiéndose, en general, el lavado de vehículos.

D. Soluciones para la dotación de aparcamiento:

D.1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante algunas de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre o edificado, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente.

Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plaza en estacionamiento público próximo, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacio públicos sobre o bajo rasantes.

En el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable en todo caso serán de aplicación aquellos estándares a que obliga la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

E. Plaza de aparcamiento.

E.1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano y horizontal con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Longitud (m.)</i>	<i>Latitud (m.)</i>
Automóviles grandes	5,00	2,40
Automóviles pequeños	4,50	2,25

En los aparcamientos públicos la totalidad de las plazas tendrá unas dimensiones de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.) de longitud por dos metros y cuarenta centímetros (2,40 metros) de ancho como mínimo.

E.2. La superficie mínima obligatoria de aparcamiento será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

E.3. En todos los aparcamientos se dispondrá, al menos, el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

E.4. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

#### 4. Condiciones particulares de los aparcamientos públicos.

##### A. Iniciativa.

A.1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento, o por concesión administrativa, en su caso.

A.2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar; por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde; por el compromiso de reconstruir las características urbanísticas de la situación previa existente en superficie, en el caso de que ésta se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije, en el caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

A.3. Los aparcamientos subterráneos para residentes en subsuelo de dominio público y régimen de concesión podrán ser rescatados por el Ayuntamiento mediante el acuerdo correspondiente, lo que implicará la alteración automática de la calificación jurídica demanial de dicho subsuelo, pasando a bienes patrimoniales en régimen de cesión o permuta en favor de los respectivos titulares del derecho de uso, de conformidad con la legislación aplicable.

##### B. Accesos.

B.1. Se diseñarán los accesos de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc.

##### B.2. Los accesos podrán ser:

Vial de sentido único de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) de anchura mínima si es de directriz recta y de cuatro metros (4 m.) si es curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

Vial de sentido alternativo, exclusivamente de directriz recta, de iguales características y dimensiones que el de sentido único, utilizándose indistintamente como entrada o como salida de vehículos.

Vial con dos sentidos diferenciados de circulación, uno de salida y otro de entrada. Su anchura total mínima, si es de directriz recta será de seis metros y cincuenta centímetros (6,50 m.) y si es de directriz curva de siete metros y cincuenta centímetros (7,50 m.).

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

Cuando la superficie útil del garaje sea inferior a dos mil (2.000) m.<sup>2</sup>, dispondrá de un acceso formado por un vial de sentido alternativo dotado de semáforos en sus extremos.

Cuando la superficie útil de garaje esté comprendida entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá

de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único de entrada y otro de salida.

Cuando la superficie útil del garaje sea superior a seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de dos accesos constituidos, cada uno de ellos, bien por un vial con dos sentidos diferenciados o bien por cuatro viales de sentido único, dos para salidas y otros dos para entradas.

B.3. Se cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y de promoción de la accesibilidad para personas discapacitadas, así como la normativa vigente en materia de protección y prevención de incendios.

B.4. Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación entre plantas, si la hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima de un metro y veinte centímetros (1,20 m.) y mediante ascensores si el desnivel es mayor que ocho metros (8 m.), debiendo disponer al menos de dos ascensores, añadiéndose otro más por cada mil (1.000) metros cuadrados en que exceda la superficie de plantas a los dos mil (2.000) metros cuadrados.

B.5. Si tienen varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un número de accesos para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) metros; para plantas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

B.6. Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros sin perjuicio de las separaciones entre plazas enfrentadas que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 1.4.9, apartado 3.E.

B.7. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser curvo y bidireccional. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. La sección de las rampas será como mínimo de tres (3) metros por cada sentido de circulación; la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y curva tendrá una sección mínima de seis metros y setenta y cinco centímetros (6,75 m.).

##### C. Disposición de las plazas.

Las plazas de aparcamiento se dispondrán manteniendo las dimensiones señaladas para los aparcamientos privados.

##### D. Altura libre de piso.

La altura libre de piso no será inferior a dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.).

Ningún punto o elemento saliente quedará a una altura sobre el pavimento del mismo inferior a dos metros y diez centímetros (2,10 m.).

##### E. Condiciones de seguridad.

Si se dispusieran aparcamientos públicos en locales cerrados, deberán cumplir las Condiciones de Seguridad en los Edificios que se señalan en las presentes Normas.

##### F. Edificación sobre rasante.

Si el aparcamiento se dispusiera sobre rasante, sus condiciones serán las de la zona en que se edifique.

##### G. Edificación bajo los espacios públicos.

Si el aparcamiento se dispusiera bajo espacios públicos, se atenderá a las condiciones que, en ese caso, fije el Ayuntamiento.

Si el aparcamiento se proyecta bajo espacios libres de uso público se diseñarán de forma que la cubierta pueda soportar una capa de tierra de un metro y treinta centímetros (1,30 m.).

de espesor con una densidad de 1,75 Kg/dm.<sup>3</sup>, salvo aprobación expresa por el Ayuntamiento de una solución de cubierta alternativa.

#### H. Aparcamiento en superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que la visión de los vehículos se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

#### 5. Condiciones de los aparcamientos privados.

##### A. Dotación de aparcamiento.

A.1. Todos los edificios y locales para los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía establecida en las Normas Generales para cada uso.

A.2. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, excepto las que se justifiquen en el espacio exterior público.

##### B. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

B.1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante algunas de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre o edificado, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente.

B.2. Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacios públicos sobre o bajo rasantes, en cuyo caso estará habilitado para el establecimiento de un canon de uso preferencial.

B.3. La edificación ya construida existente destinada a vivienda unifamiliar se exceptúa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado a) del punto B.1.

B.4. En todos los aparcamientos privados se dispondrá, al menos, el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

B.5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

B.6. La superficie mínima obligatoria de aparcamiento será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

##### C. Acceso a los aparcamientos y garajes.

C.1. Los garajes, aparcamientos y sus establecimientos anejos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y cinco (5) metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m.). En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

C.2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva del doce por ciento (12%) medidas en su eje.

Su anchura mínima será de tres metros (3 m.), con el sobreañcho necesario de tres metros y cincuenta centímetros (3,5 m.) en las curvas, y su radio de curvatura medido en el eje, será al menos de seis metros (6 m.).

##### C.3. Los accesos podrán ser:

Vial de sentido único de tres metros (3 m.) de anchura mínima si es de directriz recta y de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) si es curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

Vial de sentido alternativo, de iguales características y dimensiones que el de sentido único, utilizándose indistintamente como entrada o como salida de vehículos.

Vial con dos sentidos diferenciados de circulación, uno de salida y otro de entrada. Su anchura total mínima, si es de directriz recta, será de seis metros (6 m.) y si es de directriz curva de siete metros (7 m.).

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

Cuando la superficie útil del garaje sea inferior a dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie útil, dispondrá de un acceso formado por un vial de sentido alternativo, que en el caso de superar los quince (15) metros de longitud de rampa estará dotado de semáforos en sus extremos.

Cuando la superficie útil de garaje esté comprendida entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único de entrada y otro de salida.

Cuando la superficie útil del garaje sea superior a seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de dos accesos independientes constituidos, cada uno de ellos, bien por un (1) vial con dos sentidos diferenciados o bien por cuatro (4) viales de sentido único, dos para salidas y otros dos para entradas.

Estos accesos podrán dar a una misma vía pública si se encuentran separados entre sí más de treinta (30) metros. En caso contrario deberán situarse en calles diferentes.

C.4. Se cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y de promoción de la accesibilidad para personas discapacitadas, así como la normativa vigente en materia de protección y prevención de incendios.

C.5. Los aparcamientos y garajes de menos de seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) pueden utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos establecimientos con menos de seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que el ancho del acceso sea superior a cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.), debiendo establecerse una diferencia de nivel de diez centímetros (10 cm.) entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de un metro y veinte centímetros (1,20 m.).

C.6. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema. Se instalará uno por cada treinta (30) plazas o fracción superior a diez (10).

En el acceso se dispondrá un espacio de espera horizontal que tendrá un fondo mínimo de seis (6) metros y su ancho no será inferior a seis (6) metros, a fin de permitir el cruce de dos vehículos. No obstante, estas condiciones, referentes a las dimensiones del acceso, no serán exigibles cuando el número de plazas sea inferior a diez (10).

##### C.7. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

C.8. Los accesos se situarán a ser posible de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se pro-



curará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

D. Altura libre.

La altura libre en los aparcamientos y garajes privados será como mínimo de dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.), medidos en cualquier punto de la superficie.

Ningún punto o elemento saliente quedará a una altura sobre el pavimento del mismo inferior a dos metros y diez centímetros (2,10 m.).

E. Escaleras en los aparcamientos y garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un metro (1,00 metro) para establecimientos de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados y superior a un metro y veinte centímetros (1,20 m.) en los de mayor superficie.

F. Ventilación e iluminación.

F.1. En los garajes y aparcamientos subterráneos, la ventilación natural o forzada será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos, en proporciones superiores a las admitidas por la normativa. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancos, con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidos con elementos resistentes al fuego que sobrepasarán un metro la altura máxima.

Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

Para ventilación natural se dispondrá de un metro cuadrado (1 m.<sup>2</sup>) de sección de chimenea por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie de local, existiendo al menos un conducto (1) vertical en cada cuadrado de veinte metros (20 m.) de lado en que idealmente puede dividirse el mismo.

En garajes que se realicen en planta semisótano, se podrán ubicar huecos de ventilación de los citados semisótanos en fachada.

Se entiende por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garantice un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración están dispuestas de forma que existan al menos dos (2) bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente puede ser dividido el local.

En garajes de superficie útil igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, se efectuará una instalación de CO con sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

F.2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes y una altura desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

F.3. Los locales destinados al aparcamiento de vehículos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que garantice un nivel de iluminación mínimo de cincuenta (50) lux.

G. Aparcamiento en los espacios libres.

G.1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana más superficie que la correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de aque-

llos, no computando en dicho porcentaje los espacios de rodadura, siempre que dichos espacios estén debidamente diseñados de forma que se integren adecuadamente en el espacio libre restante sin dificultar su uso.

G.2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras que las de pavimentación y las de instalación de marquesinas para los vehículos y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

G.3. El forjado superior de los garajes subterráneos bajo espacios libres, estará situado de forma que tenga un recubrimiento mínimo de ochenta (80) centímetros.

H. Condiciones de diseño de los espacios de circulación interior de los aparcamientos privados.

Los espacios interiores de circulación se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos en ellos estacionados.

La anchura mínima de los viales de circulación en sentido único será de tres metros (3 m.). Si la circulación se realizase en ambos sentidos la anchura mínima del vial será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.).

En función de la situación de las plazas de aparcamiento que accedan a los viales éstos tendrán unas dimensiones mínimas de:

<i>Tipo de plazas</i>	<i>Ancho del vial</i>
Aparcamiento en línea	3,00 metros
Aparcamiento en batería	4,50 metros
Plazas enfrentadas	5,00 metros

I. Edificios protegidos.

En los edificios en que existan condiciones restrictivas derivadas del grado de protección al que se encuentren sometidos, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones en las dimensiones establecidas en esta normativa a fin de conseguir la dotación de aparcamiento adecuada.

TITULO I. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO 1.5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

*Sección 5.ª* - CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Art. 1.5.47. – *Tipos de plantas.*

En un edificio pueden distinguirse los siguientes tipos de plantas:

1. Sótano. Aquella que tiene su techo en más de un cincuenta por ciento (50%) de su superficie edificada por debajo de la cota de planta baja de un edificio.

La altura libre no será inferior a dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.) ni la altura de piso inferior a dos metros setenta centímetros (2,70 m.).

2. Semisótano. Es aquella que tiene más de un cincuenta por ciento (50%) del plano de suelo de su superficie edificada por debajo de la cota de planta baja. La cota del pavimento no podrá estar a más de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) por debajo de la cota de la rasante de la acera. La altura libre no será inferior a dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.) y la altura de piso no podrá ser inferior a dos metros setenta centímetros (2,70 m.).

Cuando la cara superior del forjado se encuentre a más de un metro cuarenta y cinco centímetros (1,45 m.) sobre la cota de la rasante de la acera se considerará planta sobre rasante a todos los efectos.

Con independencia de los estudios hidro-geológicos o geotécnicos que puedan limitarlo, el número de plantas bajo rasante de un edificio no podrá ser superior a cuatro (4) ni la cota del pavimento del sótano más profundo podrá estar a más de doce metros (12 m.) bajo la rasante de la acera. Los citados estudios

serán obligatorios para los casos de más de dos (2) plantas bajo rasante o seis metros (6 m.) de profundidad, a fin de garantizar la no existencia de perjuicios a terceros. Asimismo se exigirán cuando la altura sobre rasante sea superior a tres plantas.

### 3. Planta Baja.

#### 3.2. - Estado propuesto del instrumento modificado.

Nota: Los cambios introducidos inicialmente en el documento figuran en color azul para una mayor facilidad de interpretación. Los cambios que se incorporan como consecuencia del periodo de información pública aparecen en color rojo.

#### TITULO I. - NORMAS DE CARACTER GENERAL.

#### CAPITULO 1.4. - NORMAS GENERALES DE USO.

##### Art. 1.4.5. - Condiciones del uso residencial.

##### 2. - Condiciones de la clase de vivienda.

##### b.6) Dotación de aparcamientos.

En el Suelo Urbano Consolidado que cuente con ordenación detallada aun en el caso de que esta haya de completarse mediante Estudio de Detalle, los edificios de viviendas deberán disponer de una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda o por cada cien metros cuadrados (100 m.<sup>2</sup>) construidos de otros usos. Se exceptuará el cumplimiento de este precepto cuando se justifique la imposibilidad de cumplir con las exigencias de esta dotación en la propia parcela, en cuyo caso se procurará disponer de las plazas de aparcamiento necesarias en los espacios exteriores cuando ello sea posible, todo ello según lo establecido en el artículo 1.4.10, apartado 5, epígrafe B.2. y B.3. de estas Normas.

En el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se tendrá en cuenta la legislación urbanística aplicable.

#### TITULO I. - NORMAS DE CARACTER GENERAL.

#### CAPITULO 1.4. - NORMAS GENERALES DE USO.

##### Art. 1.4.10. - Condiciones del uso de garaje-aparcamiento.

##### 1. Definición y clases.

Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos, que no constituye estacionamiento en la vía pública. Cuando se ubica en espacio edificado adquiere la condición de garaje.

Con independencia del régimen de titularidad pública o privada de los garajes-aparcamientos, a los efectos de estas Normas y del establecimiento de las condiciones que han de cumplir se distinguen las siguientes clases:

- Aparcamientos convencionales.
- Aparcamientos robotizados y semiautomáticos.

Estos a su vez podrán ser públicos o privados con independencia de la clase a la que pertenezcan.

A efectos de su posterior regulación se definen los tres siguientes conceptos:

A. Aparcamientos públicos convencionales son los espacios destinados a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público.

Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia temporal, o bien el de estacionamiento de vehículos en plazas para residentes.

B. Aparcamientos privados convencionales son los destinados a la provisión de plazas obligatorias de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos del edificio o edificios o a mejorar las condiciones de dotación al servicio de los usos del entorno.

Su régimen de utilización característico es estable, en el que cada usuario accede a una plaza previamente determinada.

C. Aparcamientos robotizados y semiautomáticos son aquellos en los que los desplazamientos, maniobras de aparcamiento y almacenamiento de vehículos se realizan preferentemente mediante sistemas mecánicos, con independencia de su carácter privado, público o mixto.

Todos ellos pueden desarrollarse tanto en edificios exclusivos como en superficie o subterráneos.

Los garajes-aparcamientos se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría primera: Con capacidad hasta tres (3) vehículos.

Categoría segunda: Hasta seiscientos metros cuadrados (600 metros cuadrados) de superficie.

Categoría tercera: Entre seiscientos metros cuadrados (600 metros cuadrados) y dos mil metros cuadrados (2.000 m.<sup>2</sup>).

Categoría cuarta: Mayores de dos mil metros cuadrados (2.000 m.<sup>2</sup>) de superficie.

Los garajes-aparcamientos pueden considerarse en las siguientes situaciones:

Situación 1.<sup>a</sup>: Anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.

Situación 2.<sup>a</sup>: En planta baja, semisótano o sótanos de edificio de otro uso o de residencial plurifamiliar.

Situación 3.<sup>a</sup> A: En parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada.

Situación 3.<sup>a</sup> B: En el espacio libre privado anexo a edificio de otro uso en edificación abierta.

Situación 4.<sup>a</sup>: En edificio exclusivo o manzana completa.

Situación 5.<sup>a</sup>: Subterráneos en suelo de dominio público.

##### 2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento serán de aplicación a obras de nueva planta y a las obras de reestructuración.

##### 3. Condiciones de dotación de plazas de aparcamiento.

A. Todos los edificios y locales para los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía establecida en las Normas Generales para cada uso.

B. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, excepto las que se justifiquen en el espacio exterior público.

C. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a cubrir la dotación de plazas de aparcamiento. Los garajes se destinarán exclusivamente a la estancia de vehículos, admitiéndose, en general, el lavado de vehículos.

##### D. Soluciones para la dotación de aparcamiento:

D.1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante algunas de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre o edificado, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente.

Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plaza en estacionamiento público próximo, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacio públicos sobre o bajo rasantes.

En el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable en todo caso serán de aplicación aquellos estándares a que obliga la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

E. Plaza de aparcamiento en aparcamientos convencionales:

E.1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano y horizontal con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Longitud (m.)</i>	<i>Latitud (m.)</i>
Automóviles grandes	5,00	2,40
Automóviles pequeños	4,50	2,25

En los aparcamientos públicos la totalidad de las plazas tendrá unas dimensiones de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.) de longitud por dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.) de ancho como mínimo.

E.2. La superficie mínima obligatoria de aparcamiento será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

E.3. En todos los aparcamientos se dispondrá, al menos, el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

E.4. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

E.5. Para las plazas limitadas por cerramientos perimetrales en sus lados largos, se fija una anchura mínima de 2,50 y 2,75 metros respectivamente, en función de que las plazas estén afectadas en uno o en dos de sus lados largos.

F. Plaza de aparcamiento en los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (ya sean públicos o privados).

En los aparcamientos robotizados y semiautomáticos tendrá también la consideración de plaza de aparcamiento cada una de las plataformas previstas para tal fin y dimensionadas convenientemente, con independencia de que la utilización de cada una de las plazas por los usuarios podrá estar o no determinada.

En estas tipologías el concepto de plaza de aparcamiento no se asocia directamente a una superficie determinada de suelo, sino a un determinado volumen útil asociado a cada plataforma.

Este volumen útil se define por la superficie de cada plataforma y la altura libre con respecto a la situada inmediatamente encima de ella o con el techo de la planta del edificio en el caso de la plataforma situada en el nivel superior.

Las dimensiones mínimas de las plataformas serán las siguientes:

- En aparcamientos robotizados:

Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,20 m.

- En aparcamientos semiautomáticos:

Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,40 m.

En estas tipologías se permitirá la previsión de un máximo del 5% del número total de plazas con dimensiones menores para microcoches u otros vehículos especiales, cuyas dimensiones se justificarán en proyecto.

No será de aplicación la obligatoriedad de prever un 15% de plazas para automóviles grandes, dado que las dimensiones mínimas de las plataformas ya permiten la utilización de las mismas por estos vehículos.

La altura libre útil mínima entre plataformas será de 1,85 m. En caso de que las especiales características del terreno así lo aconsejen podrá autorizarse hasta un 40% de plataformas destinadas a vehículos bajos, con una altura útil mínima entre plataformas de 1,65 metros.

No será de aplicación en estas tipologías el ratio de superficie mínima obligatoria del aparcamiento que resulta, en metros cuadrados, de multiplicar el número de plazas por veinticinco (25).

- *Condiciones particulares de los aparcamientos públicos convencionales.*

A. Iniciativa.

A.1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento, o por concesión administrativa, en su caso.

A.2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar; por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde; por el compromiso de reconstruir las características urbanísticas de la situación previa existente en superficie, en el caso de que ésta se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije, en el caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

A.3. Los aparcamientos subterráneos para residentes en subsuelo de dominio público y régimen de concesión podrán ser rescatados por el Ayuntamiento mediante el acuerdo correspondiente, lo que implicará la alteración automática de la calificación jurídica demanial de dicho subsuelo, pasando a bienes patrimoniales en régimen de cesión o permuta en favor de los respectivos titulares del derecho de uso, de conformidad con la legislación aplicable.

B. Accesos.

B.1. Los accesos se situarán en calles dotadas de calzada destinada al uso de vehículos, evitando en lo posible las calles peatonales y de coexistencia, cuya utilización requerirá un estudio de afección al tráfico peatonal, pudiéndose limitar incluso el número de plazas de aparcamiento si fuere preciso por dicho motivo. Se diseñarán los accesos de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc.

B.2. Los accesos podrán ser:

Vial de sentido único de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) de anchura mínima si es de directriz recta y de cuatro metros (4 m.) si es curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

Vial de sentido alternativo, exclusivamente de directriz recta, de iguales características y dimensiones que el de sentido único, utilizándose indistintamente como entrada o como salida de vehículos.

Vial con dos sentidos diferenciados de circulación, uno de salida y otro de entrada. Su anchura total mínima, si es de directriz recta será de seis metros y cincuenta centímetros (6,50 m.) y si es de directriz curva de siete metros y cincuenta centímetros (7,50 m.).

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

Cuando la superficie útil del garaje sea inferior a dos mil (2.000) metros cuadrados, dispondrá de un acceso formado por un vial de sentido alternativo dotado de semáforos en sus extremos.

Cuando la superficie útil de garaje esté comprendida entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único de entrada y otro de salida.

Cuando la superficie útil del garaje sea superior a seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de dos accesos constituidos, cada uno de ellos, bien por un vial con dos sentidos diferenciados o bien por cuatro viales de sentido único, dos para salidas y otros dos para entradas.

B.3. Se cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y de promoción de la accesibilidad para personas discapacitadas, así como la normativa vigente en materia de protección y prevención de incendios.

B.4. Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación entre plantas, si la hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima de un metro y veinte centímetros (1,20 m.) y mediante ascensores si el desnivel es mayor que ocho metros (8 m.), debiendo disponer al menos de dos ascensores, añadiéndose otro más por cada mil (1.000) metros cuadrados en que exceda la superficie de plantas a los dos mil (2.000) metros cuadrados.

B.5. Si tienen varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un número de accesos para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) metros; para plantas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

B.6. Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros, libres de obstáculos, fuera de la zona de aparcamiento. En las zonas de aparcamiento, la anchura mínima, libre de obstáculos, de las calles de acceso deberá cumplir además lo dispuesto en el artículo 1.4.9, apartado 3.E. El radio de giro en las calles de circulación no podrá ser inferior a 4,75 metros, medidos al eje del carril interior.

B.7. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser curvo y bidireccional. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros medidos al eje del carril interior de circulación. La sección de las rampas será como mínimo de tres (3) metros por cada sentido de circulación; la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y curva tendrá una sección mínima de seis metros y setenta y cinco centímetros (6,75 m.).

#### C. Disposición de las plazas.

Las plazas de aparcamiento se dispondrán manteniendo las dimensiones señaladas para los aparcamientos privados.

#### D. Altura libre de piso.

La altura libre de piso no será inferior a dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.).

Ningún punto o elemento saliente quedará a una altura sobre el pavimento del mismo inferior a dos metros y diez centímetros (2,10 m.).

#### E. Condiciones de seguridad.

Si se dispusieran aparcamientos públicos en locales cerrados, deberán cumplir las Condiciones de Seguridad en los Edificios que se señalan en las presentes Normas.

#### F. Edificación sobre rasante.

Si el aparcamiento se dispusiera sobre rasante, sus condiciones serán las de la zona en que se edifique.

#### G. Edificación bajo los espacios públicos.

Si el aparcamiento se dispusiera bajo espacios públicos, se atenderá a las condiciones que, en ese caso, fije el Ayuntamiento.

Si el aparcamiento se proyecta bajo espacios libres de uso público se diseñarán de forma que la cubierta pueda soportar una capa de tierra de un metro y treinta centímetros (1,30 m.)

de espesor con una densidad de 1,75 Kg/dm.<sup>3</sup>, salvo aprobación expresa por el Ayuntamiento de una solución de cubierta alternativa.

#### H. Aparcamiento en superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que la visión de los vehículos se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

#### - Condiciones de los aparcamientos privados convencionales.

##### A. Dotación de aparcamiento.

A.1. Todos los edificios y locales para los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía establecida en las Normas Generales para cada uso.

A.2. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, excepto las que se justifiquen en el espacio exterior público.

##### B. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

B.1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante algunas de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre o edificado, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente.

B.2. Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacio públicos sobre o bajo rasantes, en cuyo caso estará habilitado para el establecimiento de un canon de uso preferencial.

B.3. La edificación ya construida existente destinada a vivienda unifamiliar se exceptúa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado a) del punto B.1.

B.4. En todos los aparcamientos privados se dispondrá, al menos, el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

B.5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

B.6. La superficie mínima obligatoria de aparcamiento será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

##### C. Acceso a los aparcamientos y garajes.

C.1. Los garajes, aparcamientos y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y cinco (5) metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m.). En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

Los accesos se situarán en calles dotadas de calzada destinada al uso de vehículos, evitando en lo posible las calles peatonales y de coexistencia, cuya utilización requerirá un estudio de afección al tráfico peatonal, pudiéndose limitar incluso el

número de plazas de aparcamiento si fuere preciso por dicho motivo.

C.2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva del doce por ciento (12%) medidas en su eje.

Su anchura mínima será de tres metros (3 m.), con el sobreancho necesario de tres metros y cincuenta centímetros (3,5 m.) en las curvas, y su radio de curvatura medido en el eje del carril interior de circulación, será al menos de seis metros (6 m.). Este radio de curvatura mínimo, se deberá respetar también cuando se produzcan cambios de dirección en la directriz de la rampa, en un ángulo inferior a 120°, independientemente del carácter recto o curvo del tramo y de la existencia o no de pendiente en el mismo.

C.3. Los accesos podrán ser:

Vial de sentido único de tres metros (3 m.) de anchura mínima si es de directriz recta y de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) si es curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

Vial de sentido alternativo, de iguales características y dimensiones que el de sentido único, utilizándose indistintamente como entrada o como salida de vehículos.

Vial con dos sentidos diferenciados de circulación, uno de salida y otro de entrada. Su anchura total mínima, si es de directriz recta, será de seis metros (6 m.) y si es de directriz curva de siete metros (7 m.).

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

Cuando la superficie útil del garaje sea inferior a dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie útil, dispondrá de un acceso formado por un vial de sentido alternativo, que en el caso de superar los quince (15) metros de longitud de rampa estará dotado de semáforos en sus extremos.

Cuando la superficie útil de garaje esté comprendida entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único de entrada y otro de salida.

Cuando la superficie útil del garaje sea superior a seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrá de dos accesos independientes constituidos, cada uno de ellos, bien por un (1) vial con dos sentidos diferenciados o bien por cuatro (4) viales de sentido único, dos para salidas y otros dos para entradas.

Estos accesos podrán dar a una misma vía pública si se encuentran separados entre sí más de treinta (30) metros. En caso contrario deberán situarse en calles diferentes.

C.4. Se cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y de promoción de la accesibilidad para personas discapacitadas, así como la normativa vigente en materia de protección y prevención de incendios.

C.5. Los aparcamientos y garajes de menos de seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) pueden utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos establecimientos con menos de seiscientos metros cuadrados (600 m.<sup>2</sup>) podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que el ancho del acceso sea superior a cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.), debiendo establecerse una diferencia de nivel de diez centímetros (10 cm.) entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para esta de un metro y veinte centímetros (1,20 m.).

C.6. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema. Se ins-

talará uno por cada treinta (30) plazas o fracción superior a diez (10).

En el acceso se dispondrá un espacio de espera horizontal que tendrá un fondo mínimo de seis (6) metros y su ancho no será inferior a seis (6) metros, a fin de permitir el cruce de dos vehículos. No obstante, estas condiciones, referentes a las dimensiones del acceso, no serán exigibles cuando el número de plazas sea inferior a diez (10). Cuando las características del tráfico peatonal y rodado de la vía de acceso al aparcamiento así lo permitan, previa justificación y a criterio municipal, podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de disponer de este espacio de espera horizontal.

C.7. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

C.8. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

D. Altura libre.

La altura libre en los aparcamientos y garajes privados será como mínimo de dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.), medidos en cualquier punto de la superficie.

Ningún punto o elemento saliente quedará a una altura sobre el pavimento del mismo inferior a dos metros y diez centímetros (2,10 m.).

E. Escaleras en los aparcamientos y garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un metro (1,00 metro) para establecimientos de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados y superior a un metro y veinte centímetros (1,20 m.) en los de mayor superficie.

F. Ventilación e iluminación.

F.1. En los garajes y aparcamientos subterráneos, la ventilación natural o forzada será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos, en proporciones superiores a las admitidas por la normativa. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancos, con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidos con elementos resistentes al fuego que sobrepasarán un metro la altura máxima.

Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

Para ventilación natural se dispondrá de un metro cuadrado (1 m.<sup>2</sup>) de sección de chimenea por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie de local, existiendo al menos un conducto (1) vertical en cada cuadrado de veinte metros (20 m.) de lado en que idealmente puede dividirse el mismo.

En garajes que se realicen en planta semisótano, se podrán ubicar huecos de ventilación de los citados semisótanos en fachada.

Se entienda por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garantice un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis (6) renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración están dispuestas de forma que existan al menos dos (2) bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente puede ser dividido el local.

En garajes de superficie útil igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, se efectuará una instalación de CO con sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

F.2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes y una altura desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

F.3. Los locales destinados al aparcamiento de vehículos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que garantice un nivel de iluminación mínimo de cincuenta (50) lux.

G. Aparcamiento en los espacios libres.

G.1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana más superficie que la correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de aquellos, no computando en dicho porcentaje los espacios de rodadura, siempre que dichos espacios estén debidamente diseñados de forma que se integren adecuadamente en el espacio libre restante sin dificultar su uso.

G.2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras que las de pavimentación y las de instalación de marquesinas para los vehículos y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

G.3. El forjado superior de los garajes subterráneos bajo espacios libres, estará situado de forma que tenga un recubrimiento mínimo de ochenta (80) centímetros.

H. Condiciones de diseño de los espacios de circulación interior de los aparcamientos privados.

Los espacios interiores de circulación se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos en ellos estacionados.

La anchura mínima de los viales de circulación en sentido único será de tres metros (3 m.). Si la circulación se realizase en ambos sentidos la anchura mínima del vial será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.).

En función de la situación de las plazas de aparcamiento que accedan a los viales estos tendrán unas dimensiones mínimas de:

Tipo de plazas	Ancho del vial
Aparcamiento en línea	3,00 metros
Aparcamiento en batería	4,50 metros
Plazas enfrentadas	5,00 metros

I. Edificios protegidos.

En los edificios en que existan condiciones restrictivas derivadas del grado de protección al que se encuentren sometidos, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones en las dimensiones establecidas en esta normativa a fin de conseguir la dotación de aparcamiento adecuada.

- *Condiciones particulares de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos (públicos o privados).*

A. Definición.

Se denominan aparcamientos robotizados y semiautomáticos todos aquellos en los que los desplazamientos, maniobras de aparcamiento y almacenamiento de vehículos se realizan preferentemente mediante sistemas mecánicos, con independencia de su carácter privado, público o mixto.

B. Implantación de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos.

Los aparcamientos robotizados y semiautomáticos podrán instalarse en todas las situaciones señaladas en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como admisibles para la implantación de aparcamientos convencionales, ya sean privados, públicos o mixtos.

La conversión total o parcial de un aparcamiento convencional en mecánico estará sujeta a licencia municipal previa, que

deberá solicitarse mediante proyecto técnico que contemple la solución definitiva propuesta para la totalidad del aparcamiento y que cuente, en su caso, con la conformidad de la comunidad de propietarios afectada.

Cuando se proyecten edificaciones sobre rasante destinadas al uso de garaje aparcamiento robotizado, semiautomático o mixto será preceptiva la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que establezca los criterios estéticos, de volumen y forma del edificio, prestando especial atención a la resolución del criterio sobre el cómputo de edificabilidad, altura de pisos y la relación de la solución propuesta con las edificaciones de su entorno inmediato y con el ambiente urbano en el que se integra.

C. Clasificación de los aparcamientos robotizados y semiautomáticos.

Los aparcamientos robotizados y semiautomáticos regulados en este artículo se clasifican en:

a) Clase I: Aparcamientos robotizados (exclusivamente mecánicos).

Son aquellos en los que el desplazamiento de los vehículos en su interior, desde las zonas de recepción o hasta las zonas de entrega de vehículos y su almacenamiento, se efectúa automáticamente mediante equipos de elevación y transporte, no existiendo, por consiguiente, circulación de vehículos por sus propios medios ni de usuarios fuera de las mencionadas áreas de recepción o entrega.

b) Clase II: Aparcamientos semiautomáticos (parcialmente mecánicos).

Son aquellos en los que los vehículos se desplazan por sus propios medios hasta las plazas de aparcamiento o hasta sus proximidades, aumentándose la capacidad de las zonas de aparcamiento mediante equipos de elevación o de transporte horizontal.

c) Clase III: Aparcamientos mecánicos mixtos.

Son aquellos en los que coexisten varias soluciones de aparcamiento (clase I, clase II, convencionales).

D. Condiciones de los aparcamientos clase I. Aparcamientos robotizados

D1. Accesos y salidas de vehículos.

a) El área de recepción y entrega se situará en el interior de la parcela. Su dimensionamiento se justificará en el proyecto que se presente, debiendo de ser capaz de albergar al menos la meseta horizontal de desembarco con las dimensiones establecidas en el apartado 5.C.1 de este artículo.

Los accesos se situarán en calles dotadas de calzada destinada al uso de vehículos, evitando en lo posible las calles peatonales y de coexistencia, cuya utilización requerirá un estudio de afección al tráfico peatonal, pudiéndose limitar incluso el número de plazas de aparcamiento si fuere preciso por dicho motivo.

En el caso de aparcamientos robotizados bajo rasante ubicados bajo viarios, plazas o espacios libres públicos en general, se permitirá la construcción sobre rasante de la cabina de recepción y entrega de vehículos. Sus dimensiones y diseño, con las limitaciones que se exponen a continuación, serán los adecuados para prestar el servicio pretendido, debiendo integrarse adecuadamente en el entorno urbano en el que se implanten, en especial en cuanto a uso e imagen. No obstante, la autorización de dicho volumen edificable queda sometida al criterio municipal en cuanto a la correcta resolución de las afecciones que el acceso y salida de los vehículos pudiera tener sobre el uso del espacio público.

Las dimensiones máximas de las cabinas de recepción y entrega de vehículos ubicadas en viarios y espacios libres públicos en general, serán:

- Superficie máxima construida: 45 m.<sup>2</sup>.

- Altura máxima total: 3,5 m.

(medidos desde la rasante del terreno al elemento más elevado de la cubierta).

b) El área de entrega de vehículos dispondrá, además, de un espacio adecuado para la espera de los usuarios.

c) A efectos de la determinación del número y disposición de viales de acceso, así como del ancho y sentido de acceso, se computará como superficie del aparcamiento la suma de las superficies útiles de cada plaza y de cada plataforma.

#### D.2. Accesos y salidas de peatones.

Para la determinación del número mínimo y disposición de las salidas peatonales en las zonas accesibles a los usuarios del aparcamiento se aplicarán las condiciones generales de evacuación contenidas en la normativa de prevención de incendios. Las áreas interiores destinadas a mantenimiento y similares dispondrán de salidas de emergencia.

#### D.3. Ventilación.

Las áreas de recepción y entrega de vehículos y, en general, todas aquellas en las que exista circulación de vehículos por sus propios medios, dispondrán de sistemas de ventilación que impidan la acumulación de gases de combustión, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el vigente Plan General.

#### D.4. Transmisión de ruidos y vibraciones.

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones establezca la correspondiente Ordenanza Municipal, el Plan General de Ordenación Urbana vigente y el resto de normativa que le sea de aplicación.

#### D.5. Saneamiento.

Los aparcamientos mecánicos clase I cumplirán las condiciones fijadas en estas Normas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a esta instalación.

#### D.6. Condiciones de seguridad

1. - Se establecen como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos clase I las siguientes:

a) Las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos:

- Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalará la carga y dimensiones máximas admisibles.

- Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

- Dispondrán de un sistema de parada automática en el caso de presencia de personas en las áreas de recorrido de los equipos de transporte o de almacenamiento de vehículos.

- Dispondrán de un dispositivo de parada de emergencia accionable manualmente.

b) Cada uno de los niveles de almacenamiento de vehículos será accesible al personal de los servicios de auxilio exterior.

c) Se señalarán claramente las zonas no accesibles al público.

#### 2. - Protección contra incendios.

En lo que se refiere a protección contra incendios en aparcamientos clase I se aplicarán las prescripciones del Código Técnico de la Edificación, Documento SI, Seguridad en caso de Incendio, que contempla, dentro del uso aparcamiento, determinaciones específicas para aparcamientos robotizados, que en resumen son las siguientes:

### *Condiciones Específicas de Protección Contra Incendios aplicables a los aparcamientos robotizados. CTE.SI.*

#### 1. Definición (DB SI-A).

Dentro del uso Aparcamiento, se denominan aparcamientos robotizados aquellos en los que el movimiento de los vehículos, desde al acceso hasta las plazas de aparcamiento, únicamente se realiza mediante sistemas mecánicos y sin presencia ni intervención directa de personas, exceptuando la actuación ocasional de personal de mantenimiento.

#### 2. Compartimentación en sectores de incendio (DB SI-1.1).

Todo aparcamiento robotizado, cualquiera que sea su tamaño será sector de incendios respecto de otro uso.

Los aparcamientos robotizados bajo rasante se compartimentarán en sectores de incendio que no excedan de 10.000 metros cúbicos.

#### 3. Evacuación (DB SI-3).

Los aparcamientos robotizados se eximen del cumplimiento de las condiciones de evacuación que se establecen en el DB SI, aunque, para la actuación ocasional de personal de mantenimiento, deben disponer de los medios de escape en caso de emergencia que en cada caso considere adecuados la autoridad de control competente.

En los aparcamientos robotizados se considera que no existe ocupación.

#### 4. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

1. - Instalación automática de extinción en todo caso.

2. - Se exceptúan de la obligatoriedad de tener BIEs.

3. - Pulsadores de alarma en todo caso.

4. - Extintores.

5. - Columna seca.

5. Acceso para bomberos (DB SI-5).

1. - Se dispondrá en cada sector de incendios una vía que permita el acceso de los bomberos a cada nivel. Dicha vía estará compartimentada con elementos delimitadores EI 120 y puertas EI2 60-C5.

2. - Sistema mecánico de extracción de humo capaz de realizar 3 renovaciones/hora.

6. Elementos estructurales principales (DB SI-6).

La resistencia al fuego de la estructura principal en aparcamientos robotizados situados bajo un uso distinto será R 180.

#### D.7. Condiciones de rendimiento.

El tiempo de vaciado del aparcamiento es el tiempo que se necesita para vaciar por completo la instalación de aparcamiento totalmente ocupada. A estos efectos, en los proyectos técnicos que se redacten para la implantación de aparcamientos robotizados se deberán garantizar los siguientes ratios de vaciado en función del uso predominante del edificio o edificios a los que sirva:

<i>Uso</i>	<i>Nivel de rendimiento</i>
Ocio (cine, teatro...), Ferias/Congresos	0,8 - 1,0 horas
Comercio	1,0 - 1,8 horas
Colegios/Hospitales	1,8 - 2,5 horas
Oficina/Servicio	1,8 - 3,0 horas
Vivienda	2,0 - 3,9 horas

Para realizar el cálculo anterior debe asumirse que el tiempo de ocupación de la cabina de transferencia por parte del usuario es, en garajes privados, de 45 segundos, y en los garajes públicos, de 60 segundos. Dentro de este tiempo, se contará el preciso para conducir el vehículo hasta la cabina de transferencia, posicionar el vehículo correctamente, bajar del vehículo y, en su

caso, sacar objetos del vehículo y abandonar la cabina de transferencia.

E. Condiciones de los aparcamientos clase II. Aparcamientos semiautomáticos.

E.1. Condiciones generales.

Los aparcamientos mecánicos clase II cumplirán las condiciones fijadas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a accesos de vehículos, accesos de peatones, criterios de diseño interior, ventilación, saneamiento y protección contra incendios.

E.2. Iluminación.

Los aparcamientos dispondrán de un sistema de iluminación artificial que proporcione un mínimo de ochenta (80) lux en zonas de circulación y ciento veinte (120) lux en los accesos a los equipos de elevación y transporte.

E.3. Transmisión de ruidos y vibraciones.

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones establezca la correspondiente Ordenanza Municipal, el Plan General de Ordenación Urbana vigente y el resto de normativa aplicable.

E.4. Condiciones de seguridad de los Sistemas.

Los equipos de elevación y transporte deberán cumplir su normativa específica y las disposiciones municipales o supra-municipales que fueran aplicables.

Con carácter supletorio y en tanto no se encuentre vigente normativa específica de obligado cumplimiento, se establecen como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos mecánicos clase II las siguientes:

Las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos:

- Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalará la carga y dimensiones máximas admisibles.

- Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

- Dispondrán de un sistema de parada automática en el caso de interposición accidental de un obstáculo en su recorrido o de fallo del suministro de energía eléctrica.

- Dispondrán de un dispositivo de parada de emergencia accionable manualmente.

- Los dispositivos de parada anteriores accionarán un sistema de alarma que alerte del funcionamiento incorrecto del sistema.

Se colocarán rótulos indicadores de las instrucciones de funcionamiento y de las acciones a seguir en caso de emergencia o mal funcionamiento de los equipos.

Cada uno de los niveles de almacenamiento de vehículos será accesible al personal de los servicios de auxilio exterior.

Se señalarán claramente las zonas no accesibles al público.

F. Condiciones de los aparcamientos mecánicos mixtos (clase III).

Estos aparcamientos cumplirán las condiciones que les sean aplicables en función de la solución de aparcamiento o almacenamiento de vehículos prevista en cada zona de los mismos.

TITULO I. - NORMAS DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO 1.5. - NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

*Sección 5.ª – Condiciones de volumen y forma de los edificios.*

Art. 1.5.47. – *Tipos de plantas.*

En un edificio pueden distinguirse los siguientes tipos de plantas:

1. Sótano. Aquella que tiene su techo en más de un cincuenta por ciento (50%) de su superficie edificada por debajo de la cota de planta baja de un edificio.

La altura libre no será inferior a dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.) ni la altura de piso inferior a dos metros setenta centímetros (2,70 m.).

2. Semisótano. Es aquella que tiene más de un cincuenta por ciento (50%) del plano de suelo de su superficie edificada por debajo de la cota de planta baja. La cota del pavimento no podrá estar a más de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) por debajo de la cota de la rasante de la acera. La altura libre no será inferior a dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.) y la altura de piso no podrá ser inferior a dos metros setenta centímetros (2,70 m.).

Cuando la cara superior del forjado se encuentre a más de un metro cuarenta y cinco centímetros (1,45 m.) sobre la cota de la rasante de la acera se considerará planta sobre rasante a todos los efectos.

Con independencia de los estudios hidro-geológicos o geotécnicos que puedan limitarlo, el número de plantas bajo rasante de un edificio no podrá ser superior a cuatro (4) ni la cota del pavimento del sótano más profundo podrá estar a más de doce metros (12 m.) bajo la rasante de la acera. Los citados estudios serán obligatorios para los casos de más de dos (2) plantas bajo rasante o seis metros (6 m.) de profundidad, a fin de garantizar la no existencia de perjuicios a terceros. Asimismo se exigirán cuando la altura sobre rasante sea superior a tres plantas.

Excepcionalmente, en el caso de implantación de aparcamientos semiautomáticos o robotizados, podrá superarse esta limitación de modo que la cota del pavimento de toda zona ocupable (a efectos de evacuación) del sótano más profundo no podrá exceder de los quince metros (15 m.) bajo la rasante de la acera. Deberá justificarse convenientemente la posibilidad de su ejecución mediante los estudios geotécnicos e hidrogeológicos necesarios.

### Ayuntamiento de Villoruebo

Aprobado por este Ayuntamiento de Villoruebo, en sesión de fecha 24 de marzo de 2007, el proyecto de pavimentación de calles en Villoruebo, redactado por el Arquitecto Técnico don José Manuel Alarcía López, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 33.000,02 euros.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que crean pertinentes.

En Villoruebo, a 11 de mayo de 2007. – El Alcalde, José Luis Cubillo Moreno.

200705404/5332. – 68,00

IMPRENTA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22  
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34  
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm